

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Telef. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO IX

SABADO, 5 DE FEBRERO DE 1944

NUM. 36

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 3 de febrero de 1944 por la que se dan normas de interpretación del Decreto de 28 de septiembre de 1935.—Páginas 996 y 997.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 24 de enero de 1944 por la que se deroga la de 18 de enero de 1943 sobre inscripción de nuevas Sociedades en la Comisaría de Asistencia Médico-Farmacéutica.—Página 997.

Otra de 31 de enero de 1944 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Sanidad con la categoría de Encomienda con Placa a don José Luis García Boente, ex Secretario General del Patronato Nacional Antituberculoso.—Página 997.

Otra de 31 de enero de 1944 por la que se dispone que la Comisión Permanente del Consejo General de los Colegios Oficiales de Médicos, quede también integrada por el Presidente del Colegio Oficial de Médicos, de Madrid, por el Representante en dicho Consejo de la Delegación Nacional de Sanidad de F. E. T. y de las J. O. N. S. y por el Vocal del citado Consejo don Dámaso Gutiérrez Arreses.—Página 997.

Otra de 31 de enero de 1944 por la que se nombran Instructoras de Sanidad, con el carácter de interinas y de Alumnas, de un curso de especialización a seguir en la Escuela Residencia de Enfermeras Visitadoras a las opositoras que se relacionan.—Páginas 997 y 998.

Otra de 31 de enero de 1944 por la que se resuelve la convocatoria de 20 de mayo último para provisión de sesenta plazas de Alumnas-Enfermeras Puericultoras Auxiliares de los Servicios de Higiene Infantil y de los Dispensarios de Puericultura rurales, para un curso de especialización a seguir en la Escuela Residencia de Enfermeras Visitadoras.—Páginas 998 y 999.

Otra de 2 de febrero de 1944 por la que se convoca concurso-oposición para la provisión de quince plazas de Médicos Puericultores del Estado.—Págs. 999 a 1001.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Sección del Cuerpo Jurídico.—Orden de 31 de enero de 1944 por la que quedan desmovilizados los Jefes y Oficiales de la Escala Honorífica del Cuerpo Jurídico Militar, siempre que no pertenezcan a las Carreras Judicial y Fiscal.—Páginas 1001 y 1002.

Situaciones.—Orden de 2 de febrero de 1944 por la que se rectifica la situación militar del Auxiliar Administrativo del C. A. S. E don Federico Rodríguez Puente.—Página 1002.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 30 de diciembre de 1943 por la que se elevan a definitivos los ascensos provisionales otorgados por Orden ministerial de 28 de enero de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de febrero), a Maestros y Maestras Nacionales en varias categorías y rectificación de ascensos confirmados en Ordenes ministeriales anteriores.—Páginas 1002 a 1004.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Anunciando concurso para proveer plazas de Contadores del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado, vacantes en la Delegación de Hacienda de la Alta Comisaría de España en Marruecos.—Página 1004.

GOBERNACION.—Dirección General de Administración Local.—Convocando concurso para la provisión, en propiedad, de las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local, de tercera categoría.—Páginas 1004 a 1022.

Patronato Nacional Antituberculoso.—Convocando una prueba de aptitud y selección para proveer las plazas de Médicos encargados de las consultas de Tisiología de los Centros Secundarios de Higiene Rural que se mencionan.—Páginas 1022 y 1023.

HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Loterías).—Adjudicando a las doncellas que se citan los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Página 1023.

(Lotería Nacional).—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los trece premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado el día 4 de los corrientes.—Página 1031.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Acuerdo por el que se concede al Santo Hospital Civil de Bilbao, hoy llamado del Generalísimo Franco, exención de nuevos bienes del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Páginas 1023 a 1025.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Continuación al anuncio de extravío de los cupones de la Deuda, Emisiones y Vencimientos que se relacionan (98).—Publicadas las anteriores en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en los días 5 a 9 y 18 a 31 de octubre; 1 a 24 y 28 y 29 de noviembre; 3 a 13, 16 a 23, 27 y 29 de diciembre de 1943, y 3 y 5 a 31 de enero último y 1 a 4 de febrero actual.—Páginas 1025 a 1027.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—Circular número 429 por la que se amplía y complementa la circular número 378 dando normas para la fijación de los cupos forzosos de abastecimiento de cereales panificables en virtud de cuanto dispone el Decreto del Ministerio de Agricultura de 30 de septiembre de 1943.—Páginas 1027 a 1030.

EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—Resolviendo el concurso-oposición anunciado para proveer una plaza de Ordenanza de las Escuelas Españolas de Casablanca.—Página 1030.

Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.—Anunciando oposiciones para la provisión de la plaza vacante de Médico interno adscrita a los servicios de Obstetricia y Ginecología, y otro para los de Oftalmología de dicha Facultad.—Páginas 1030 y 1031.

Dirección General de Archivos y Bibliotecas. (Tribunal de Oposiciones al Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos).—Señalando el miércoles 23 de los corrientes para la celebración de la segunda parte de la oposición a plaza del referido Cuerpo.—Página 1031.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 639 a 648.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 3 de febrero de 1944 por la que se dan normas de interpretación del Decreto de 28 de septiembre de 1935.

Exmos. Sres.: Sometidas a informe de la Dirección General de lo Contencioso las dudas suscitadas en diferentes Departamentos ministeriales sobre la interpretación y aplicación de la Ley de 1.º de agosto de 1935, llamada de Restricciones, y sus Decretos complementarios, dicho Centro Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Ilmo. Sr.: De conformidad con lo interesado por V. I., en oficio de 18 del pasado mes de noviembre sobre la procedencia de estimar inaplicables los preceptos de la Ley de 1.º de agosto de 1935 y Decretos complementarios en cuanto se refieren a la permanencia de los funcionarios durante un determinado plazo en cada categoría, antes de que los ascensos puedan surtir efectos económicos, así como si dichos preceptos pueden considerarse modificados por las disposiciones dictadas posteriormente sobre el pago de haberes y modificación de plantilla realizadas en los diversos Cuerpos de la Administración, esta Dirección General de lo Contencioso tiene el honor de informar a V. I. lo siguiente: La Ley de 1.º de agosto de 1935 se promulgó teniendo en cuenta la necesidad

de reorganizar la Administración Pública simplificando Organismos, aligerándolos de burocracia y procurando que al reducir ésta quedarán todos los funcionarios debidamente remunerados, para lo cual dispuso el Decreto de 28 de septiembre de 1935, dictado en ejecución de aquella Ley, que la economía producida por la reducción de funcionarios y amortización de vacantes, se distribuirá en dos partes iguales, destinándose una de ellas a la reforma de plantillas y mejora de sueldos. Como dichas dos circunstancias, unidas a la reducción del 10 por 100 del número de funcionarios públicos, tenían que producir forzosamente un gran movimiento de personas en los diferentes Cuerpos de la Administración, el artículo sexto del referido Decreto dispuso que no tendría efectividad económica el ascenso de funcionario alguno sin haber transcurrido dos años completos desde que obtuvo el anterior y tantas veces dos años de servicios en el Cuerpo como clases haya desde la de ingreso hasta aquellas en que exista la vacante en que le corresponde ascender.

Dicha limitación ha sido tenida en cuenta por la Administración al hacer las corridas de escalas producidas hasta la total implantación de la plantilla aprobada por el Decreto de 25 de septiembre de 1935, pero a partir de dicho momento es cuando se ha producido la disparidad de criterios dentro de la misma, pues mientras en unos Departamentos entendían que los efec-

tos del citado artículo sexto eran limitados, en otros se ha estimado que subsistían hasta tanto que no estuviera expresamente derogado.

Esta Dirección General opina que en forma alguna pudo pensar el legislador que la limitación establecida en dicho precepto legal fuera de carácter permanente y supusiera una modificación de lo dispuesto en los Reglamentos especiales por que se rigen los diferentes Cuerpos de la Administración, sino referida exclusivamente a las circunstancias y efectos que motivaron la Ley de 1.º de agosto de 1935, como lo demuestra que al cambiar aquellas quedaron modificados una buena parte de sus preceptos, con la ampliación de plantilla acordada, en muchos casos en número superior a la reducción efectuada y aumentos de los sueldos correspondientes a cada categoría, modificaciones que derogaron el contenido de dicho Decreto, unas veces de una manera expresa y otras tácitamente.

Expresamente fué en parte derogado por el Decreto de 9 de diciembre de 1935 de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerio de Hacienda, el que manifiesta en su exposición de motivos: «que los Decretos dictados en ejecución de la Ley de Restricciones formaban parte de una serie de medidas encaminadas a lograr la nivelación presupuestaria; al no poder desenvolverse íntegramente pudiera resultar injusto y desde luego estéril el sacrificio que se imponía

A los funcionarios públicos en cuanto se mermaban sus retribuciones. Ello induce al Ministro que suscribe a proponer queden en suspenso aquellas reducciones, que podrán ser implantadas nuevamente cuando el plan a que obedecen pueda llevarse a efecto en su totalidad.»

Y tácitamente está derogado por el Decreto de 15 de junio de 1939 en el que el dar normas para la provisión de las vacantes ocurridas por jubilación y fallecimiento de funcionarios mediante la guerra, establece que se hará por los turnos que correspondan con arreglo a los preceptos reglamentarios vigentes en 18 de julio de 1936 y al regular el percibo de haberes de los funcionarios ascendidos la única limitación que impone es que para ello se computará como fecha inicial la de 1.º de julio de 1939, asignando, en cambio, como antigüedad del ascenso para todos los efectos, incluso el de derechos pasivos, la fecha en que se hubiera producido la vacante; y es evidente que sólo en contra de la Ley hubiera podido reconocerse dicho derecho de estimar que no estaban derogadas las limitaciones del Decreto de 28 de septiembre de 1935 y que éstas tenían efectos taxativos hasta tanto que expresamente hubieran sido derogadas.

Con el criterio anteriormente expuesto se han efectuado las corridas

de escalas a partir del Decreto de 15 de junio de 1939, es decir, teniendo en cuenta lo dispuesto a dichos efectos en los Reglamentos de los diferentes Cuerpos y en la Ley de 22 de julio de 1918, pero como es evidente que en algunos casos se ha aplicado la limitación impuesta por el artículo sexto del Decreto de 28 de septiembre de 1935, sería conveniente que por esa Presidencia del Consejo se dictara una disposición en la que expresamente se manifestara que dicha limitación es aplicable solamente para los ascensos que se produzcan como consecuencia de la modificación de plantillas acordada por el Decreto de 25 de septiembre de 1935 y que para las demás corridas de escalas deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la Ley de 22 de julio de 1918 y Reglamento dictado para su aplicación, así como los Reglamentos por que se rigen los Cuerpos Especiales de los diferentes Departamentos ministeriales.»

Y conformándose con el preinserto dictamen, esta Presidencia ha resuelto, con carácter general, como en el mismo se propone.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1944.—

P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

loso, por la perseverante y meritoria labor realizada, tanto en la constitución, como en la organización y desenvolvimiento del referido Organismo sanitario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 31 de enero de 1944.

Perez Gonzalez

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 31 de enero de 1944 por la que se dispone que la Comisión Permanente del Consejo General de los Colegios Oficiales de Médicos quede también integrada por el Presidente del Colegio Oficial de Médicos, de Madrid, por el representante en dicho Consejo de la Delegación Nacional de Sanidad de F. E. T. y de las J. O. N. S. y por el Vocal del citado Consejo, don Dámaso Gutiérrez Arrese.

Ilmo. Sr.: Siendo cada vez mayor el volumen de trabajo que pesa sobre la Comisión Permanente del Consejo General de los Colegios Oficiales de Médicos, y para que la misma pueda desenvolverse en lo sucesivo con mayor regularidad y eficacia.

Este Ministerio se ha servido disponer:

Que la Comisión Permanente que determina la Orden ministerial de 30 de octubre de 1940 para el Consejo General de los Colegios Oficiales de Médicos, compuesta por el Presidente y el Secretario general del mismo, se entienda también integrada por el Presidente del Colegio Oficial de Médicos, de Madrid, por el Representante en dicho Consejo de la Delegación Nacional de Sanidad de F. E. T. y de las J. O. N. S. y por el Vocal del citado Consejo, don Dámaso Gutiérrez Arrese.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de enero de 1944.

Perez Gonzalez

Ilmo. S. Director general de Sanidad.

ORDEN de 31 de enero de 1944 por la que se nombran Instructoras de Sanidad con el carácter de interinas y de Alumnas de un curso de especialización a seguir en la Escuela Residencia de Enfermeras Visitadoras a las opositoras que se relacionan.

Visto el expediente instruido para resolver la convocatoria de 20 de mayo de 1943, a fin de proveer, mediante examen de ingreso, sesenta plazas de Alumnas-Instructoras de Sanidad, interinas, para un curso de especiali-

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 24 de enero de 1944 por la que se deroga la de 18 de enero de 1943 sobre inscripción de nuevas Sociedades en la Comisaría de Asistencia Médico-Farmacéutica.

Ilmo. Sr.: Promulgado el Reglamento de aplicación de la Ley del Seguro Obligatorio de Enfermedad, delimitadas por tanto la situación y relaciones posibles entre las Sociedades de Asistencia Médica colectiva y dicho Seguro, desaparecidos por tanto los motivos que indujeron a la publicación de la Orden ministerial de 18 de enero de 1943, que dejaba en suspenso la vigencia del artículo 2.º de la O. M. de 12 de abril de 1941, sobre inscripción de nuevas sociedades en el Registro de la Comisaría de Asistencia Médico-farmacéutica, este Ministerio acuerda:

A partir de la publicación de la presente Orden, queda derogada la de 18 de enero de 1943 y restablecida en todo su vigor la de 12 de abril de 1941, permitiéndose solicitar nuevas inscripciones en el Registro de la Comisaría

de Asistencia Médica, de acuerdo con lo reglamentado en dicha Orden Ministerial.

Lo digo a V. I. a los efectos pertinentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1944.

Perez Gonzalez

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 31 de enero de 1944 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Sanidad con la categoría de Encomienda con Placa a don José Luis García Boente, ex Secretario general del Patronato Nacional Antituberculoso.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas en el artículo cuarto del Decreto de 27 de julio de 1943, creando la Orden civil de Sanidad, y Ordenes ministeriales de 6 de noviembre de 1943 y 3 de enero de 1944, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Nacional de Sanidad.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder el ingreso en la Orden civil de Sanidad, y con categoría de Encomienda, con Placa a don José Luis García Boente, ex Secretario general del Patronato Nacional Antitubercu-

zación a seguir en la Escuela Residencia de Enfermeras Visitadoras;

Resultando: Que constituido el Tribunal juzgador designado al efecto, y realizado el examen a que se contraía la convocatoria, dicho Tribunal ha elevado la correspondiente propuesta de aspirantes aprobadas;

Vistas: la Convocatoria de 20 de mayo de 1943, y sus complementarias de 9 y 14 de junio, 14 de julio y 6 de octubre del mismo año, la propuesta elevada por el Tribunal juzgador y el informe al efecto emitido por el Consejo Nacional de Sanidad, y las renunciaciones expresamente formuladas por las aspirantes aprobadas doña Dolores Victoria Arjona Julvez, doña Pilar Cifuentes González, doña Concepción López de Sa y Maglioli;

Considerando: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido todos los requisitos legales prevenidos,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien aprobar el expediente de que se trata y en su consecuencia, nombrar Instructoras de Sanidad, con el carácter de interinas y de alumnas de un curso de especialización a seguir en la Escuela Residencia de Enfermeras Visitadoras, y por el siguiente orden de prelación: doña Pilar Requena Asensio, doña Mercedes Fortuny Gamir, doña Dolores Victoria Arjona Julvez, doña María Teresa Gómez Martín, doña Angela Enciso Callejo, doña Armandina Rivero Forcelledo, doña Beatriz Oviedo Rodríguez, doña Angeles López Antonio, doña Joaquina Alvarez Ochoa, doña Mercedes Durich Heredia, doña Magdalena Isasa Yarza, doña Concepción Planas Utrilla, doña María Vázquez Beato, doña Isabel Meseguer Puig, doña María Luisa Varela García, doña Ana María Truque García, doña Pilar Alonso Allustante, doña María Luisa Gandu Dorel, doña Rosario Martín Sanz Lacalle, doña Carmen Chamorro Areses, doña Pilar Sánchez Mas, doña María Ferragut Cort, doña Guillermina Guzmán Sánchez, doña Pilar Torres Domingo, doña Aurora Tortosa Bolo, doña Casilda Barrenechea Arrate, doña Josefina Rodríguez Monterola, doña Carmen San Ildefonso García, doña Antonia Fernández Cabanillas, doña Martina Galeano García, doña Dolores Molina Ruiz, doña Pilar Cifuentes González, doña Esperanza Villarroya Millán, doña Ana Cerezo Morales, doña Concepción López de Sa y Maglioli, doña Ana García Rocasolano, doña América Rodríguez Manterola, doña Carmen Ugas Pinarejo, doña Brígida Rubio Higuero, doña Soledad Cabezas Alvarez de Arcaya, doña Juana Moscoso del Prado, doña María Salud Prohen

Coll, doña Juana Carrillo Salas, doña Laura Acín Jerez, doña Dolores Dolán Conchado, doña Acela Rodao Maeso, doña Teresa Rodríguez Aparicio, doña María de Gracia Minero Sánchez, doña Carmen Rodríguez Ayora, doña Manuela Moya Barba, doña Francisca Hernández Hernández, doña María Milagros Santesteban Oteyza, doña Dolores San Juan Uriondo, doña Isabel Rodríguez Moreno, doña Asunción Sánchez Arcas, doña Ana María Arteta Sarasa, doña María Luz Rodríguez Esparza, doña Isabel Montero Moreno, doña Emilia Aznares Monreal, doña Josefina Ledesma Barea, doña Valentina Esteban Esteban, doña Francisca Melero Melero y doña Francisca Lillo Cardenal; con derecho al percibo del haber anual de 4.000 pesetas, cada una de ellas, excepto doña Dolores Victoria Arjona Julvez, doña Pilar Cifuentes González y doña Concepción López de Sa y Maglioli, que se harán efectivos del capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto noveno de la sección tercera del Presupuesto vigente, y en las demás condiciones fijadas en el artículo noveno de la convocatoria de 20 de mayo de 1943.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1944.—
P. D., Pedro F. de Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 31 de enero de 1944 por la que se resuelve la convocatoria de 20 de mayo último para provisión de sesenta plazas de Alumnas-Enfermeras Puericultoras Auxiliares de los Servicios de Higiene Infantil y de los Dispensarios de Puericultura rurales, para un curso de especialización a seguir en la Escuela Residencia de Enfermeras Visitadoras.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para resolver la convocatoria de 20 de mayo de 1943, a fin de proveer mediante examen de ingreso sesenta plazas de Alumnas-Enfermeras Puericultoras Auxiliares de los Servicios de Higiene Infantil y de los Dispensarios de Puericultura de los Centros de Higiene rural, para un curso de especialización a seguir en la Escuela Residencia de Enfermeras Visitadoras;

Resultando que constituido el Tribunal juzgador designado al efecto y realizado el examen a que se contraía la convocatoria, dicho Tribunal ha elevado la correspondiente propuesta de aspirantes aprobadas.

Vistas la convocatoria de 20 de mayo de 1943 y sus complementarias de 9 y 14 de junio, 14 de julio y 6 de

octubre del mismo año, la propuesta elevada por el Tribunal juzgador, el informe al efecto emitido por el Consejo Nacional de Sanidad y las renunciaciones expresamente formuladas por las aspirantes aprobadas, doña Joaquina Alvarez Ochoa, doña Carmen San Ildefonso García, doña Antonia Fernández Cabanillas, doña Martina Galeano García, doña Ana García Rocasolano, doña Brígida Rubio Higuero, doña Manuela Moya Barba y doña Francisca Lillo Cardenal, así como las circunstancias que concurren en doña María Teresa Gómez Martín;

Considerando que en la tramitación del presente se han cumplido todos los requisitos legales prevenidos,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien aprobar el presente expediente, y en su consecuencia, nombrar Enfermeras Puericultoras Auxiliares de los Servicios de Higiene Infantil y de los Dispensarios de Puericultura de los Centros de Higiene Rural, con el carácter de interinas y de Alumnas de un curso de especialización a seguir en la Escuela Residencia de Enfermeras Visitadoras y por el siguiente orden de prelación: Doña María Arroyo López, doña Africa Pradas Santiago, doña María Cahuet Caylá, doña María Josefa Jordana Fuentes, doña Joaquina Alvarez Ochoa, doña Carmen Higuera García, doña Dolores Arjona Julvez, doña Concepción López de Sa y Maglioli, doña María Jesús Franch Alisedo, doña María del Carmen Caravera Orovio, doña Margarita Trullenque Veiga, doña Martina Galeano García, doña Paz Tello de Buen, doña María del Pilar Cifuentes González, doña María Luisa Rodríguez Galán, doña Manuela Moya Barba, doña María Josefa Rodríguez Marabotto, doña Virtudes Sánchez Bullejos, doña Esperanza Rotger Femenias, doña María del Carmen Iturriaga González, doña Carmen Keller Artiaga, doña Pilar Muñoz de la Peña, doña Felisa Ceballos y Fernández de Córdoba, doña Obdulia Fernández del Río, doña Isabel Galera López, doña Rosalía Durich Heredia, doña Obdulia Rojas Rubio, doña Consuelo Nieto Montero, doña Brígida Rubio Higuero, doña Ignacia García Granados, doña Concepción Alvarez Llana, doña Celsa Pérez Almeida, doña Olimpia Novo Díaz, doña Felisa Parja Rodríguez, doña María Sagaz Zubelzu, doña Carmen Vilaplana Belda, doña Dolores Megido Méndez, doña Angeles García de Francisco, doña Antonia Fernández Cabanillas, doña Eloisa Figueroa López Montero, doña María Teresa García Sánchez, doña Carmen Villamor Velasco, doña Sa-

bina Pérez Fernández, doña Petra Ranera Cámara, doña Rosa García Leardy, doña Ascensión González Bellido, doña Ana García Rocasolano, doña María Patrocinio Gómez Martínez, doña María Luisa Pinto Ortega, doña Carmen Domenech Segura, doña Carmen San Idefonso García, doña Asunción Rasó Margall, doña Ermitas Tages Otero, doña Carmen Manuela Loste Echeto, doña María Luisa Valladares Salvador, doña Felicitas Camarero Palomino, doña Leonor Luengo Arroyo, doña Francisca Lillo Cardenal, doña Carolina Moreno Santos, doña María Prieto Lobeirás, doña María Luisa Gómez Abaunza, doña Elena García García, doña Rosario García Álvarez, doña Concepción Vega Palenzuela, doña María Antonia Toledo Fernández, doña Angeles González Torrao, doña María Teresa Gómez Marín, doña María Martínez García y doña Fermína Baraja Prieto, con derecho al percibo del haber anual de 3.000 pesetas, excepto doña Joaquina Alvarez Ochoa, doña Carmen San Idefonso García, doña Antonia Fernández Cabanillas, doña Martina Galeano García, doña Ana García Rocasolano, doña Brígida Rubio Higuera, doña Manuela Moya Borba, doña Francisca Lillo Cardenal y doña María Teresa Gómez Martín, que se harán efectivos del capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto noveno de la sección tercera del Presupuesto vigente, y en las demás condiciones fijadas en el artículo noveno de la convocatoria de 20 de mayo de 1943.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1944.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 2 de febrero de 1944 por la que se convoca concurso oposición para la provisión de quince plazas de Médicos Puericultores del Estado.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la plantilla de Médicos Puericultores del Estado quince plazas, dotada cada una de ellas con el haber anual de 7.200 pesetas.

Este Ministerio ha tenido a bien convocar concurso oposición para la provisión de dichas vacantes.

Las normas que habrán de regir en el presente concurso-oposición serán las siguientes:

1.ª Los aspirantes habrán de ser Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional, Médicos Puericultores o estar en posesión del certificado de equivalencia expedido por esa Dirección General, de acuerdo con la Orden de 28

de febrero de 1933, o bien figurar entre los aprobados en la prueba de aptitud convocada en 1942, para proveer plazas de Puericultores de los Centros secundarios de Higiene rural; carecerán de antecedentes penales y gozarán además de la aptitud física necesaria para el desempeño de cargos públicos.

2.ª La distribución de plazas se hará con arreglo a los preceptos contenidos en la Ley de 25 de agosto de 1939 y en el Decreto de 7 de mayo de 1942, sobre ingreso al servicio del Estado de Caballeros mutilados, ex combatientes, voluntarios de la División Azul, ex cautivos, etcétera etc.

3.ª Los aspirantes dispondrán de un plazo que terminará el 15 de abril venidero, para la presentación de instancias en el Registro de esa Dirección General (plaza de España, Madrid), acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento debidamente legalizada si ha sido expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Los justificantes de reunir alguna de las condiciones fijadas en la norma primera, sin cuyo requisito no serán admitidos al concurso-oposición.

c) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Certificación facultativa de aptitud física.

e) Caso de estar desempeñando cargo público, los aspirantes acompañarán certificación de la depuración político-social a que fueron sometidos con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939. En caso contrario, acompañarán certificación de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedida precisamente por el Excmo. señor Gobernador civil de la provincia de residencia o por la Delegación Provincial de Investigación de F. E. T. y de las J. O. N. S. respectiva.

f) Justificante de reunir algunas de las condiciones previstas en la Ley de 25 de agosto de 1939. En este caso, deberá acompañar además declaración jurada de no haber obtenido en tal condición (mutilado, ex combatiente, etcétera, etc.) cargo al servicio del Estado Provincia o Municipio.

g) Todos cuantos estime adecuados el aspirante para acreditar méritos y servicios, singularmente con Sanidad y Puericultura.

4.ª Los aspirantes satisfarán en el acto de la inscripción cincuenta pesetas en concepto de derecho de oposición.

5.ª El Tribunal que ha de juzgar el presente concurso-oposición será designado oportunamente y con arreglo

a lo prevenido en el Decreto de 9 de noviembre de 1939.

6.ª Los ejercicios de oposición darán comienzo, de acuerdo con la Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de marzo de 1942, el día 15 de mayo próximo, en el local que oportunamente se fijará, consistiendo en:

Primero. Exposición verbal, en el plazo máximo de cuarenta y cinco minutos, de tres temas sacados a la suerte por cada opositor, de entre los que constituyen el programa adjunto, dividido en las siguientes materias:

Uno, de índole higiénico-social (temas 1 al 10); otro, de Puericultura (temas 11 al 56), y otro, de Pediatría (57 al 100).

Segundo. Ejercicio clínico a desarrollarse en la forma que mejor estime el Tribunal.

Tercero. Exposición esquemática por escrito en el plazo máximo de dos horas, de dos temas de Puericultura, sacados a suerte, uno entre los 56 primeros temas que lo integran, y otro, entre los restantes.

Cuarto. Exposición por escrito en el plazo máximo de dos horas, de las partes siguientes:

a) Méritos y antecedentes profesionales, y en la especialidad del opositor.

b) Cómo concibe el opositor la organización de la lucha contra la mortalidad infantil y maternal en España, o resolución de un problema sanitario-infantil planteado por el Tribunal en el momento de realizar este ejercicio.

7.ª Los ejercicios escritos serán leídos públicamente por cada uno de los opositores.

Los tres primeros ejercicios serán eliminatorios, y el cuarto, siéndolo también, contribuirá especialmente a establecer la puntuación definitiva de los opositores aprobados.

Cada miembro del Tribunal podrá otorgar de cero a diez puntos en cada ejercicio haciéndose públicas a la terminación de cada sesión las clasificaciones obtenidas por cada opositor. Estos, para pasar de uno a otro ejercicio, deberán haber obtenido un mínimo de veinticinco puntos.

8.ª Una vez terminados los ejercicios y valorados los méritos de los opositores, el Tribunal elevará a esta Dirección General la correspondiente propuesta de nombramientos de opositores aprobados, propuesta que por motivo alguno podrá exceder del número de vacantes convocadas en el presente concurso-oposición.

9.ª El expediente del presente concurso-oposición será sometido, a los efectos de su legal tramitación, a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1944.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Umo. Sr. Director general de Sanidad.

PROGRAMA QUE SE CITA

- 1.º Puericultura.—Concepto y desarrollo.—Su acción e importancia en la lucha contra la morbilidad y mortalidad infantil integrada en la Sanidad Nacional.
- 2.º Higiene prenatal.—Su acción e importancia en la lucha contra la morbilidad y mortalidad infantil.
- 3.º Edad preescolar.—Control sanitario de esta edad.
- 4.º Fundamento médico-social de la higiene escolar.
- 5.º Demografía.—Métodos demográficos y estadísticos.—El problema demográfico en España.
- 6.º Natalidad.—Mortinatalidad.—Morbilidad y mortalidad infantil.
- 7.º Instituciones maternas e infantiles en España.—Juicio crítico sobre las mismas.
- 8.º Legislación de protección a la madre y al niño.—Ley de protección a la infancia y Ley de sanidad infantil y maternal.
- 9.º Trabajo, maternidad y lactancia.—Su influencia en la mortalidad infantil.—Seguro obligatorio de maternidad e integración en el Seguro de Enfermedad.
10. Tutela jurídica del menor.—Leyes e Instituciones tutelares de menores.
11. Características del recién nacido.—Alimentación.—Síndromes hemorrágicos.
12. Traumatismos obstétricos.—Infecciones del recién nacido.
13. Prematuridad y debilidad congénita.
14. Lactante normal.—Crecimiento y desarrollo del mismo.—Inmunidad del lactante sano.
15. Factores biológicos y alimenticios del crecimiento.
16. Fisiología de la digestión.
17. Metabolismo del agua y de las sales.
18. Metabolismo de los hidratos de carbono.
19. Metabolismo de las grasas.
20. Metabolismo de los prótidos.
21. Estudio fisiológico de la lactancia.—Composición de las distintas leches y estudio comparativo de las mismas.
22. Lactancia materna.—Técnica. Contraindicaciones.—Lactancia mercenaria.
23. Lactancia artificial.—Resultados comparativos en la lactancia ma-

terna.—Criterio actual.—Técnica de la lactancia artificial.

24. Higiene y control sanitario de la leche.
25. Lactancia mixta.—Alimentación complementaria.—Destete.
26. Cálculo de la ración alimenticia del lactante.—Estudio crítico de los diferentes métodos.
27. Trastornos nutritivos del lactante.—Evolución de los conceptos.—Clasificación.
28. Etiopatogenia general de los trastornos nutritivos del lactante.
29. Distofias y atrofia.—Etiopatogenia general.—Síndromes clínicos.
30. Distofias y atrofia.—Tratamiento.
31. Dispepsia aguda.—Etiopatogenia.—Síndrome y tratamiento.
32. Toxicosis.—Etiopatogenia.—Síndrome clínico.
33. Toxicosis.—Tratamiento.
34. Trastornos nutritivos de los niños alimentados a pecho.
35. Trastornos nutritivos por carencia.—Hipoalimentación.
36. Distrofia láctea.
37. Distrofia farinácea.
38. Fisiopatología de la vitamina A.—Su importancia en la nutrición del lactante.—Principales síndromes carenciales.
39. Fisiopatología de la vitamina D.—Su importancia en la nutrición del lactante.—Etiopatogenia del raquitismo.
40. Raquitismo.—Síndrome clínico. Profilaxis y tratamiento.—Importancia social del raquitismo.
41. Fisiopatología de la vitamina C.—Su importancia en la nutrición del lactante.—Principales síndromes carenciales.—Escorbuto.
42. Fisiopatología del complejo vitamínico B.—Su importancia en la nutrición del lactante.—Principales síndromes carenciales.
43. Diátesis y constitución.—Su importancia en la patología infantil.
44. Diátesis exudativa.—Dermatitis seborreica y eccema constitucional.
45. Estado tónico linfático.
46. Diátesis neuropática.—Tetania del lactante.
47. Gastroenteritis infecciosas.—Etiopatogenia.—Síndromes.—Tratamiento.—Colitis disenteriforme.
48. Celiacquia.—Etiopatogenia.—Síndromes.—Tratamiento.
49. Vómitos habituales.—Píloroespasmos.—Tratamiento de estos estados.
50. Estenosis hipertrófica del píloro.—Coma hipoclorémico.—Tratamiento de estos estados.
51. Vómitos periódicos con acetonemia.
52. Dietética de los trastornos nutritivos del lactante.—Dieta hídrica;

diferentes métodos.—Técnica.—Acción.—Resultados.

53. Leche de mujer, babeurre y lechas albuminosas en el tratamiento de los trastornos nutritivos agudos y crónicos del lactante.—Valor comparativo e indicaciones de cada una de sus leches.—Técnica de su empleo.
54. Preparados amiláceos en el tratamiento de los trastornos nutritivos agudos y crónicos del lactante.—Indicaciones.—Técnica de su empleo.
55. Leches descremadas.—Leches acidificadas.
56. Alimentación concentrada.—Regímenes sin leche.—Indicaciones.—Técnica de su empleo.
57. Alteraciones del tiroides en la infancia.—Epidemiología.—Síndrome.—Infancia.—Diagnóstico.—Profilaxis.—Tratamiento.
58. Síndromes hipofisarios en la infancia.
59. Cuadro hemático normal del niño y alteraciones patológicas.
60. Anemias del lactante.
61. Diátesis hemorrágicas.—Hemofilia y púrpuras.—Sintomatología y tratamiento.
62. Bronquitis aguda.—Etiología y patogenia.—Síndrome.—Diagnóstico.—Pronóstico.—Tratamiento.
63. Neumonía y bronconeumonía.—Síndromes.—Tratamiento.
64. Glomerulonefritis.—Etiopatogenia.—Sintomatología.—Tratamiento.
65. Nefrosis.—Etiopatogenia.—Sintomatología.—Tratamiento.
66. Pielitis.—Etiopatogenia.—Sintomatología.—Tratamiento.
67. Difteria.—Epidemiología.—Síndromes más importantes.
68. Difteria.—Profilaxis.—Tratamiento.
69. Sarampión.—Epidemiología.—Síndromes.—Profilaxis.
70. Escarlatina.—Epidemiología.—Síndromes.—Profilaxis.—Tratamiento.
71. Viruela y varicela.—Diagnóstico diferencial.—Epidemiología.—Profilaxis.
72. Tosferina.—Epidemiología.—Síndromes.—Profilaxis.—Tratamiento.
73. Poliomielititis anterior aguda.—Epidemiología.—Síndrome.—Profilaxis.—Tratamiento.
74. Meningitis cerebroespinal epidémica.—Epidemiología.—Síndrome.—Tratamiento.
75. Paludismo.—Epidemiología.—Síndrome.—Profilaxis.—Tratamiento.
76. Leishmaniosis.—Epidemiología.—Síndromes.—Tratamiento.
77. Dermatitis infecciosas en la infancia.
78. Enfermedades parasitarias de piel y cuero cabelludo.
79. Parásitos intestinales.—Síndrome.—Profilaxis.—Tratamiento.
80. Tuberculosis.—Epidemiología.—

Mortalidad por tuberculosis.—Importancia de la intervención del pediatra en la lucha antituberculosa.

81. Tuberculosis.—Síndromes clínicos en la primera infancia.—Diagnóstico precoz.

82. Tuberculosis.—Profilaxis.

83. Meningitis tuberculosa.—Etiología y patogenia.—Síndrome.—Tratamiento.

84. Tuberculosis osteo-articular.—Etiología y patogenia.—Síndrome y tratamiento.

85. Coxalgia.—Etiología y patogenia.—Sintomatología.—Diagnóstico.—Tratamiento.

86. Mal vertebral de Pott.—Sintomatología.—Diagnóstico.—Tratamiento.

87. Sífilis congénita.—Manifestaciones clínicas en el recién nacido y en el lactante.

88. Sífilis.—Importancia social.—Mortalidad por sífilis congénita.—Profilaxis.—Tratamiento.

89. Cardiopatías congénitas.—For-

mas clínicas.—Diagnóstico.—Tratamiento.

90. Luxación congénita de cadera.—Etiología y patogenia.—Diagnóstico.—Tratamiento.

91. Pies zambos congénitos.—Etiología y patogenia.—Sintomatología.—Pronóstico.—Tratamiento.

92. Atrófias musculares progresivas.

93. Fracturas de codo.—Estudio clínico.—Pronóstico.—Tratamiento.

94. Peritonitis aguda.—Etiología.—Síndromes.—Diagnóstico.—Tratamiento.

95. Otitis agudas y crónicas.

96. Osteomielitis.

97. Hidrocefalia.—Diagnóstico.—Pronóstico.—Tratamiento.

98. Corea.—Etiología y patogenia.—Sintomatología.—Pronóstico.—Tratamiento.

99. Epilepsia.—Etiología y patogenia.—Sintomatología.—Pronóstico.—Tratamiento.

100. Oligofrenias.—Diversos grados de debilidad mental.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Sección del Cuerpo Jurídico

ORDEN de 31 de enero de 1944 por la que quedan desmovilizados los Jefes y Oficiales de la Escuela Honorífica del Cuerpo Jurídico Militar, siempre que no pertenezcan a las carreras Judicial y Fiscal.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 1.º de enero corriente («D. O.» núm. 1), cesan de prestar servicio todos los Jefes y Oficiales de la Escuela Honorífica del Cuerpo Jurídico Militar, siempre que no pertenezcan a las carreras judicial y Fiscal y no se relacionen a continuación, en razón a compatibilizar sus servicios civiles con las funciones militares que se les encomiendan. Este personal devengará las gratificaciones militares que les correspondan por razón del servicio que desempeñen en el Ejército.

Excepcionalmente continuarán en activo hasta el día 30 de abril del presente año aquellos Oficiales que igualmente se relacionan a continuación y que no pertenecen a las carreras expresadas, los que percibirán los sueldos y demás emolumentos que a su categoría militar corresponda.

A todos los Jefes y Oficiales de la Escala expresada que quedan desmovilizados, se les dan las gracias por los servicios prestados.

ASESORIA JURIDICA DEL MINISTERIO

Capitanes Auditores

D. Antonio Laguna Serrano.
D. Pablo López Malo.
D. Francisco Ramos Peñalver.

Tenientes Auditores

D. Ramón Neyra Govantes.

COMISION CENTRAL DE EXAMEN DE PENAS

Capitanes Auditores

D. Luis Salcedo Ausó.
D. Luis López Oriiz.
D. Antonio López Hernández.

Tenientes Auditores

D. José García Pérez.
D. Miguel Fraile Cobos.

DIRECCION GENERAL DE MUTI-LADOS

Capitanes Auditores

D. Silvano Alonso García.

Tenientes Auditores

D. Victorino Hernández Martín.

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

FISCALIA TOGADA

Capitanes Auditores

D. Angel Cabrer Villalobos.

RELATORIAS

Capitanes Auditores

D. José Menor Claramunt.

Tenientes Auditores

D. Alvaro García Ormaechea Casanovas.

AUDITORIA DE LA PRIMERA REGION MILITAR

Comandantes Auditores

D. Antonio Ochoa O'alla.

Capitanes Auditores

D. Tomás Pereda Iturriaga.
D. Juan Higuera Sabater.
D. José Maldonado Fernández del Torco.
D. Arturo Ascanio Tolosa.
D. Inocencio Iglesia Álvarez.
D. Santos Gandarilla Calderón.
D. Francisco Corrales Asenjo Barbiéri.
D. Alejandro Harguindey Salmonte.
D. Alejandro García Gómez.
D. Fernando Ruiz del Arbol Rodríguez.
D. Juan Pérez de la Ossa.
D. Francisco Gómez y Gómez Jordana.
D. Antonio Lena López.
D. Manuel Poladura Vela.
D. Manuel Maraver Verdiguier.
D. Gabriel Brandariz Camaño.
D. Antonio Gil Casares Pérez.
D. Eduardo López de Sa.
D. Francisco Palanco Romero.

Tenientes Auditores

D. Luis del Ocho Gómez.

FISCALIA JURIDICO-MILITAR DE LA PRIMERA REGION

Capitanes Auditores

D. José Tabernilla Oliver.
D. José Viguera Sangrador.
D. Enrique Amado del Campo.
D. Juan Agulló Soler.
D. Manuel Fernández Martín.

Tenientes Auditores

D. Angel Fernández Hernández.
D. Claudio Riesgo del Campo.

AUDITORIA DE LA SEGUNDA REGION MILITAR

Comandantes Auditores

D. Antonio Astola Guardiola.

Capitanes Auditores

D. Joaquín Sánchez Valverde.
D. Juan Linares Fernández.
D. José Fernández Valderrama.
D. Rafael González de Lara Martínez.
D. José Conradi Soto.
D. Manuel Uña González.
D. Juan Torres Aguilar.
D. Fernando Fernández Albarán.
D. Ramón Romero Encinas.

Tenientes Auditores

D. Francisco Ruiz Saborido.

FISCALIA JURIDICO-MILITAR DE LA SEGUNDA REGION

Capitanes Auditores

- D. Manuel González Mariño del Rey
- D. Francisco Panchuelo Alvarez,
- D. Carlos Gutiérrez García.
- D. Gregorio Hidalgo de Torralba Martínez.

AUDITORIA DE LA TERCERA REGION MILITAR

Comandantes Auditores

- D. Fernando Candel González,
- D. José Casasempere Juan,

Capitanes Auditores

- D. Fernando Capdepón de Icabalceta.
- D. Eduardo Ubeda Florán.
- D. Juan Bover Grunfies.
- D. Mariano Muntadas Quintana.

Tenientes Auditores

- D. Antonio Colomer Figueroa.
- D. Ascensio Navarro Marcili.
- D. Victoriano Lucia de Miguel.

FISCALIA JURIDICO-MILITAR DE LA TERCERA REGION

Capitanes Auditores

- D. Leopoldo Salin's Garcia-Nieto.
- D. Juan Altés Salafranca.

Tenientes Auditores

- D. Vicente Sancho Tello Mercadal.
- D. Vicente Garín Marzal.
- D. José Montero Nería.

AUDITORIA DE LA CUARTA REGION MILITAR

Capitanes Auditores

- D. Antonio Campos Menrubia.
- D. Vicente Martínez Borso.
- D. Juan Amat Vidal.
- D. Manuel Jaumar Bofarull.

FISCALIA JURIDICO-MILITAR DE LA CUARTA REGION

Capitanes Auditores

- D. José Quintero del Río.
- D. Vicente Borda Emparán.

AUDITORIA DE LA QUINTA REGION MILITAR

Capitanes Auditores

- D. Angel Duque Barraguer.

Tenientes Auditores

- D. Jesús Navarro Alfaro.
- D. Julián Guillén Rivera.
- D. Eusebio Dolado Gómez.
- D. Juan Rupérez Pérez.

FISCALIA JURIDICO-MILITAR DE LA QUINTA REGION

Tenientes Auditores

- D. Mariano Marcos Carrascón.
- D. José Odrizola Fellicer.

AUDITORIA DE LA SEXTA REGION MILITAR

Capitanes Auditores

- D. Victoriano Ortiz Gómez Coronado
- D. Gumersindo González Gutiérrez.

AUDITORIA DE LA SEPTIMA REGION MILITAR

Comandantes Auditores

- D. Pedro Fernández Fernández Canseco.

Capitanes Auditores

- D. Justo García Sanz.

Tenientes Auditores

- D. Eduardo Martínez López.

AUDITORIA DEL EJERCITO DE MARRUECOS

Comandantes Auditores

- D. Luis Salazar Rubio.

Capitanes Auditores

- D. Cesáreo Rodríguez Aguilera.

FISCALIA JURIDICO-MILITAR DEL EJERCITO DE MARRUECOS

Capitanes Auditores

- D. Eugenio Mora Régil.

AUDITORIA DE GRANADA

Comandantes Auditores

- D. Jerónimo del Pozo Herrera.
- D. Ambrosio López Jiménez.

Capitanes Auditores

- D. Manuel Docayo Núñez.
- D. Miguel Beltrán Aledo.
- D. José Pérez Sánchez.
- D. Enrique Crooke Campos.
- D. José Misas Benavides.
- D. Ceferino Cepeda Cepeda.
- D. Manuel López Perea.
- D. Francisco Angulo Montes.
- D. Enrique Amat Casado.
- D. Justo Pastor Asensio Mochales.

FISCALIA JURIDICO-MILITAR DE GRANADA

Capitanes Auditores

- D. Luis Navarro Trujillo Pérez.
- D. Joaquín Ruiz de Luna Díez.
- D. Juan de Oña Iribarne.
- D. Mamerto Cerezo Abad.

Madrid, 31 de enero de 1944.

ASENSIO

Situaciones

ORDEN de 2 de febrero de 1944 por la que se rectifica la situación militar del Auxiliar Administrativo del C. A. S. E. don Federico Rodríguez Puente.

La situación militar en que debe quedar el Auxiliar administrativo del C. A. S. E. don Federico Rodríguez

Puente, con destino al Servicio de Intervención Económica Legal de la Zona del Protectorado de España en Marruecos es la que previene el párrafo segundo de igual artículo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4) y no la señalada en la Orden de 4 de octubre último («D. O.» núm. 227) que queda así rectificad.

Madrid, 2 de febrero de 1944.

ASENSIO

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 30 de diciembre de 1943 por la que se elevan a definitivos los ascensos provisionales otorgados por Orden ministerial de 28 de enero de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de febrero), a Maestros y Maestras nacionales en varias categorías, y rectificación de ascensos confirmados en Ordenes ministeriales anteriores.

Ilmo. Sr.: Normalizado el servicio de corrida de escalas del personal del Magisterio Nacional Primario, es llegado el momento de elevar a definitivos los ascensos profesionales otorgados en bloque y sin determinar fecha de arranque de los mismos, de acuerdo con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 22 de abril y 21 de mayo de 1941, por lo que a propuesta de la Comisión de Escalafones del Magisterio Nacional Primario,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Elevar a definitivos los ascensos provisionales otorgados por Orden ministerial de 28 de enero de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de febrero), con la antigüedad y efectos tanto económicos como administrativos que se determinan para cada caso a los siguientes Maestros y Maestras comprendidos en la misma: Vacante 1-12-1941. Don Fernando García Medina, núm. 132, Sevilla; asciende a 10.600 pesetas, con efectos económicos y administrativos de la fecha de la vacante.

Vacantes 1-12-1941. Don Diego Fernández Moreda, núm. 826, Vizcaya; don Cayo Molinero Olalla, núm. 828, Burgos; con Luis Fernández Montero, núm. 829, Valladolid; ascienden a 9.600 pesetas, con efectos económicos y administrativos de la fecha de las vacantes.

Vacantes 1-12-1941. Don Ramón Carlos Querol Roda, núm. 1.505, Castellón; don Pedro José Fornés Perelló, número 1.506, Gerona; ascienden a 8.400 pesetas, con efectos económicos

y administrativos de la fecha de las vacantes.

Vacantes 1-12-1941. Don Antonio Cuenca Martínez, núm. 2.599, Guadalajara; don Francisco Sanz Sanz, número 2.600, Valladolid; don Paulino R. Hernando Rubio, núm. 2.601, Alicante; don Julio Seguí Martínez, número 2.604, Madrid; don Tomás José Palomera Cagigas, núm. 2.605, Vizcaya; ascienden a 7.200 pesetas, con efectos económicos y administrativos de la fecha de las vacantes.

Vacantes 1-12-1941. Don Julián Sánchez Gallego, núm. 4.870, Salamanca; don Mariano Peñalba Conde, número 4.871, Cáceres; don Pascual Andrés Tern Mustienes núm. 4.872, Zaragoza; don Justino Estañín Ramón, número 4.873, Huesca; don Jacinto Antón García, núm. 4.874, Logroño; don Leoncio Fernández Gallego, número 4.875, Teruel; don Francisco Molina Fernández, núm. 4.878, Jaén; don Francisco Martínez Culla, núm. 4.879, Valencia; don Ernesto Garrido Morcillo, núm. 4.880, Sevilla; ascienden a 6.000 pesetas, con efectos económicos y administrativos de la fecha de las vacantes.

Vacante 1-7-1941. Don Tirso González Revenga, núm. 7.934, rehabilitado, Logroño; se le otorga el sueldo de 5.000 pesetas, con efectos económicos y administrativos de la fecha de la vacante.

Vacantes 1-10-1941. Don Andrés García Herrero, núm. 17.341, Segovia; don Lino Antonio Velasco Guerrero, número 17.342, Cáceres; don Alfredo Manteca Rubio, núm. 17.343, Palencia; don Francisco Hernández Solano, núm. 17.344, Jaén; don Aurelio González Martínez, núm. 17.345, Guipúzcoa; don José Farrán Grifó, número 17.347, Lérida; don Manuel Martínez Pérez, núm. 17.350, Murcia; don Florencio Ruiz Ramos, núm. 17.351, Avila; don Vicente Gutiérrez Jiménez, número 17.352, Burgos; don Sergio González Prieto, núm. 17.353, Orense; don Ladislao Ortega Fuente, número 17.356, Burgos; don Faustino Zamorro Hernández, núm. 17.357, Oviedo; don Emiliano Díaz de Greñú Fernández, núm. 17.358, Logroño; don Aurelio Álvarez Menéndez, núm. 17.359, Oviedo; don D'ego López Medina, número 17.360, Jaén; don Romualdo Sánchez Rey Alumbrosos, núm. 17.361, Albacete; don Rafael Julián Ayora, número 17.364, Teruel; don Victoriano García Cañas, núm. 17.365, Cuenca; don Narciso González González, número 17.366, Oviedo; don Félix López Molinero, núm. 17.367, Guipúzcoa; don José Villar Turrado, número 17.368, León; don Santiago García Díez, núm. 17.369, León; don Elías del Caño Pérez, núm. 17.370, Valencia; ascienden a 5.000 pesetas, con

efectos económicos y administrativos de la fecha de las vacantes.

Vacantes 1-11-1941. Don Constantino de Castro Penabad, núm. 15.828, rehabilitado, Lugo; don Felipe Casillas Coello, núm. 17.087, rehabilitado, Avila; don Lorenzo Santiago González, núm. 17.372, Zamora; don Isidoro Lázaro González, núm. 17.373, Logroño; don José Martín González, núm. 17.374, Zamora; don Florencio Antolín García, núm. 17.375, Palencia; don Trinitario de la Calle Albarán, núm. 17.376, Cáceres; don Germán Fernández Enriquez, núm. 17.377, Orense; don Juan de Artecho Latieiro, núm. 17.378, Alava; don Jerónimo Palacios Ortega, núm. 17.379, Burgos; don Baldomero García Boza, número 17.381, Huelva; don Manuel Monzonis Pérez, núm. 17.382, León; don Fernando del Río González, número 17.385, Pontevedra; don Heimenegildo Alejandro Tejero, núm. 17.386, Navarra; don Amalio Hernández Rodríguez, núm. 17.387, Avila; don Feliciano Vera Mondragón, núm. 17.389, Coruña; don Joaquín Basora Martí, número 17.390, Tarragona; don Joaquín Castaño González, núm. 17.391, Pontevedra; don Agustín García Rodríguez, núm. 17.392, Zamora; don León Alonso Martínez, núm. 17.393, Soria; don Pedro Portela Gómez, número 17.394, Coruña; ascienden a 5.000 pesetas, con efectos económicos y administrativos de la fecha de las vacantes.

Vacantes 1-12-1941. Don Francisco García Pulido, núm. 12.845, reingresado, Málaga; don José Ramón Lorenzo Fernández, núm. 15.020, rehabilitado, Lugo; don Remigio Sánchez Martín, núm. 15.480, rehabilitado, Avila; don Luis Perdices López, número 17.396, Vizcaya; don Mariano Trincas Sipán, núm. 17.398, Huesca; don Eduardo Fernández Gómez, número 17.399, Málaga; don Valero Alias Cañada, núm. 17.400, Teruel; don José María Segarra Vedri, núm. 17.401, Oviedo; ascienden a 5.000 pesetas, con efectos económicos y administrativos de la fecha de las vacantes.

Vacante 1-1-1942. Don Eustaquio Abella Rodríguez, núm. 13.481, rehabilitado, Orense; asciende a 5.000 pesetas, con efectos económicos y administrativos de la fecha de la vacante.

MAESTRAS

Vacante 1-12-1941. Doña Paula García Avila, núm. 1.251, rehabilitada, Avila; asciende a 8.400 pesetas, con efectos económicos y administrativos de la fecha de la vacante.

Vacantes 1-12-1941. Doña Eutimia López Fernández, núm. 2.324, Madrid; doña Luisa Ferrandis Navarro, número 2.325, Valencia; ascienden a 7.200 pesetas, con efectos económicos y ad-

ministrativos de la fecha de las vacantes.

Vacante 1-10-1938. Doña Olimpia Vázquez Gutiérrez, reingresada, Coruña; ascienden a 5.000 pesetas, con efectos administrativos hasta 1-6-1939; económicos y administrativos hasta 31-12-1939, y a 6.000 pesetas económicas y administrativos desde 1-1-1940.

Vacante 1-8-1941. Doña María de la Cruz Mathias González, núm. 3.742, rehabilitada, Guadalajara; asciende a 6.000 pesetas, con efectos económicos y administrativos de la fecha de la vacante.

Vacante 1-12-1941. Doña María Josefa Anabitarte Arrieta, núm. 4.363, Guipúzcoa; asciende a 6.000 pesetas, con efectos económicos y administrativos de la fecha de la vacante.

Vacante 1-11-1941. Doña Florentina Jiménez López, núm. 11.169, rehabilitada, Avila; se le otorga el sueldo de 5.000 pesetas, con efectos económicos y administrativos de la fecha de la vacante.

Vacantes 1-12-1941. Doña Cira Rodríguez García, núm. 13.517, Coruña; doña Josefa Abelleira Arriyas, número 13.518, Pontevedra; doña Elvira Tesouro Darquinta, núm. 13.519, Orense; doña Adorinda Grande Rodríguez, número 13.520, Pontevedra; doña María Dolores Gómez Rubio, núm. 13.521, Pontevedra; doña Teresa Rivera Albarcellos, núm. 13.522, Coruña; doña Alicia Álvarez Novas, núm. 13.523, Pontevedra; ascienden a 5.000 pesetas, con efectos económicos y administrativos de la fecha de las vacantes.

2.º Que se anulen los ascensos a 6.000 pesetas y 7.200 pesetas otorgados a don Manuel León Vázquez Gutiérrez, núm. 2.012, Toledo, por Orden ministerial de 9 de febrero de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17), por haber cambiado su situación profesional la resolución del expediente de depuración en trámite de revisión y en su consecuencia se le considere ascendido como sigue:

Vacante 1-12-1938. Don Manuel León Vázquez Gutiérrez, núm. 2.012, rehabilitado, Toledo, asciende a 6.000 pesetas, con efectos administrativos hasta 31-12-1939; a 7.200 pesetas, con efectos administrativos hasta 31-12-1941; a 8.400 pesetas, con efectos administrativos hasta 23-2-1943 y económicos y administrativos desde 24-2-1943, de acuerdo con la Orden ministerial de 25-11-1940.

3.º Que se anule el ascenso a 6.000 pesetas, otorgado a don Rafael Fernández Peña, núm. 4.200, por Orden ministerial de 25-2-1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de marzo), por haber cambiado su situación profesional la resolución del expediente de depuración en trámite de revl-

sión, y que se rectifique el adjudicado por Orden ministerial de 16.12.1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24), que se entenderá redactado en la siguiente forma:

Vacante 1-2-1940. Don Rafael Fernández Peña, núm. 4.200, rehabilitado, Toledo, asciende a 6.000 pesetas, con efectos administrativos de la fecha de la vacante y económicos y administrativos de la fecha de su posesión efectiva en la Escuela adjudicada después de haber cumplido la sanción impuesta, de acuerdo con la Orden ministerial de 25-11-1940.

4.º Que se entienda rectificado el ascenso de don Gregorio Barrio del Cacho, núm. 4.595, Huesca, que deberá considerársele ascendido en vacante de 1-12-1940, y no de 1.941, como por error aparece en la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24).

5.º Que se anule el ascenso a 4.000 pesetas otorgado a don Félix García Braojos, núm. 13.974, por Orden ministerial de 29-3-1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 3-4-1943), por haber cambiado su situación profesional la resolución del expediente de depuración en trámite de revisión, y en su consecuencia se considere ascendido en la siguiente forma:

Vacante 1-10-1937. Don Félix García Braojos, núm. 13.974, Toledo, asciende a 4.000 pesetas, con efectos administrativos hasta 31-12-1939, y a 5.000 pesetas, con efectos administra-

tivos desde 1-1-1940 hasta la fecha de la posesión efectiva en la Escuela que le fué adjudicada después de haberse resuelto en trámite de revisión el expediente de depuración, desde cuya fecha se le otorga el ascenso con efectos económicos y administrativos, de acuerdo con lo determinado en la Orden ministerial de 25-11-1940.

6.º Por las Secciones Administrativas de enseñanza Primaria se procederá a diligenciar con carácter definitivo los anteriores ascensos con las fechas determinadas, bien entendido que los otorgados con efectos administrativos sólo éstos producen, por lo que no procede reclamación alguna de haberes en el lapso de tiempo que comprende.

7.º Si entre los Maestros y Maestras ascendidos se hallase alguno que por cualquier causa hubiese cesado aun cuando con posterioridad figure de nuevo repuesto, se le diligenciará el ascenso hasta la fecha del cese, en su caso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1943.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.—Sr. Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.—Sres. Jefes de las Secciones administrativas de Primera Enseñanza.

Siete Contadores de segunda, Oficiales de primera, con 18.000 pesetas anuales, de las que corresponden 6.000 al sueldo personal.

Tres Contadores de tercera, Oficiales de segunda, con 15.000 pesetas anuales, de las cuales 5.000 pesetas corresponden al sueldo personal.

Las solicitudes deberán presentarse en la Dirección General de Marruecos y Colonias, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañadas de los documentos justificativos correspondientes y de:

a) Certificaciones expedidas por el Delegado provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. que justifiquen su adhesión al Movimiento Nacional.

b) Certificado o copia legalizada del mismo de que ha sido depurado sin sanción alguna.

c) Certificado que acredite que el solicitante goza de la aptitud necesaria para el desempeño del cargo concursado.

d) Otros documentos que considere conveniente adjuntar en justificación de los méritos que alegue.

Se tendrán en cuenta para la resolución de este concurso las preferencias que establece el Dahir de 20 de noviembre de 1939, a favor de Caballeros Mutilados, ex combatientes, etcétera, para la provisión de plazas vacantes en la Administración pública del Mejzen. A este fin los solicitantes deberán indicar en sus instancias el turno en que desean concurrir, acompañando los documentos precisos para justificar esta inclusión.

Madrid, 20 de enero de 1944.—El Director general, Juan Fontán.—Conforme: el Subsecretario, Luis Carrero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Convocando concurso para la provisión, en propiedad, de las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de tercera categoría.

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 21 de enero próximo pasado y en armonía con las Leyes de 23 de noviembre de 1940, 14 de octubre de 1942, 11 de diciembre del mismo año y Decreto de 16 de octubre de 1941,

Esta Dirección General ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—A partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se tendrá por convocado concurso para proveer en propiedad las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de tercera categoría que figuran en la relación inserta al final de esta convocatoria.

Segundo.—Tendrán derecho a tomar parte en el concurso:

a) Los Secretarios de Administración Local de tercera categoría que figuren incluidos en el Escalafón provisional publicado en el suplemento al número 362 del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de diciembre de 1943 y aquellos otros a quienes, con posterioridad, se les haya reconocido por la Dirección General de Administración Local su derecho a ingresar en el Cuerpo.

b) Los Secretarios de Administración Local de segunda categoría que tengan reconocido su derecho en la legislación vigente y figuren incluidos en el Escalafón provisional de 12 de agosto de 1941 (suplemento al número 263 del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de septiembre siguiente).

c) Los Secretarios de Administración Local de segunda y tercera cate-

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para proveer plazas de Contadores del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado, vacantes en la Delegación de Hacienda de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Hallándose vacantes en la Delegación de Hacienda de la Alta Comisaría de España en Marruecos las plazas que a continuación se indican, se anuncia su provisión por medio del presente concurso entre funcionarios del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado, con arreglo a las condiciones que también se expresan:

Dos Contadores de primera, Jefes de Negociado de tercera, dotadas cada una, con 21.600 pesetas anuales, de las que corresponde 7.200 al sueldo personal,

goria que ingresaron al servicio de Corporaciones locales de las provincias catalanas al amparo de disposiciones dictadas en virtud de su régimen especial, siempre que reúnan los requisitos exigidos en los apartados a) y d) del artículo primero, en relación con el tercero del Decreto de 16 de octubre de 1941.

Tercero.—Se concede un plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que los interesados presenten en el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Administración Local, Sección primera), las instancias solicitando tomar parte en el concurso, que irán dirigidas al Director general de Administración Local. No será admitida instancia alguna que tenga su entrada en el Ministerio una vez terminado dicho plazo, cualquiera que sea la causa.

Cuarto.—Cada concursante podrá solicitar libremente una o varias plazas, expresando, en este último caso, el orden de preferencia con que las desea.

Quinto.—Al objeto de sufragar los gastos que origine este concurso, los solicitantes, al presentar sus instancias, satisfarán quince pesetas en concepto de derechos.

Sexto.—A la instancia—redactada y ajustada al modelo número 1 que se inserta—será indispensable acompañar la siguiente documentación:

A) Declaración conforme al modelo número 2, extendida obligatoriamente, a modo de ficha, en cartulina blanca con las dimensiones exactas de 16,5 por 21 centímetros.

Se expresarán en su anverso todos los datos que en el modelo se detallan, procurando consten con la mayor claridad posible; cualquier omisión o inexactitud en los mismos será objeto de sanción y aun podrá motivar la exclusión del concurso con pérdida de todos los derechos, sin perjuicio de la responsabilidad a que pudiera haber lugar por falsedad; en su reverso habrán de relacionarse todas las vacantes solicitadas, en la forma que se indica en el modelo, es decir, expresando el Ayuntamiento y provincia y estableciendo una numeración correlativa conforme al orden de preferencia ya señalado por el interesado en la instancia. Si dado el número de vacantes solicitadas no fuere posible la constancia de todas en dicho reverso, se adicionará una o varias cartulinas auxiliares, de las mismas características en cuanto a clase de papel, color y dimensiones que la utilizada para la declaración, que se encabezarán con los apellidos y nombre del interesado, reseñándose a continuación las restantes vacantes

solicitadas, sin interrupción en el orden de preferencia seguido.

B) Documentos originales, competentemente expedidos y legítimamente autorizados, que acrediten los datos de la declaración, salvo los que ya hubiesen sido aportados por los interesados, bien para formalizar su expediente de ingreso en el Escalafón, bien al tomar parte en anteriores concursos.

En todo caso, los documentos dispensados de presentación, deberán relacionarse en el margen izquierdo de la instancia bajo epígrafe que diga: «Documentos que no se presentan por haberse acompañado al (solicitar ingreso en el Escalafón de tercera categoría o tomar parte en el concurso convocado en fecha)».

C) Certificación de antecedentes penales.

D) Se acompañarán asimismo tantas copias de la declaración a que alude el apartado A) de este número, cuantas sean las plazas solicitadas, ajustadas en tamaño y forma al modelo número 3 que se inserta.

Los documentos a que se refieren los anteriores apartados son de inexcusable presentación para todos los concursantes.

Los Secretarios de segunda categoría que no hubiesen tomado parte en anteriores concurso, presentarán además los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento, legalizada.

b) Certificación de conducta, expedida por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, donde conste empadronado, como residente con dos años de antelación, por lo menos.

c) Certificación de servicios prestados en Secretarías de Corporaciones locales desde el primero de enero de 1934 hasta la fecha, expresando en ella el período o períodos de servicios, conducta observada, aptitud y suficiencia acreditadas, y, en su caso, las causas del cese. Estas certificaciones serán expedidas por los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos en que el concursante haya prestado sus servicios desde la indicada fecha de 1.º de enero de 1934.

d) Certificación del acuerdo o fallo definitivo recaído en el expediente de depuración político-social o documento que acredite fehacientemente no haber sido necesario instruírsele por considerarle afecto al Movimiento Nacional. De no ser posible la presentación del documento anterior, justificará debidamente haber solicitado en tiempo y forma la depuración consiguiente.

e) Los acogidos al Decreto de 16 de octubre de 1941 justificarán además hallarse comprendidos en el mismo, mediante la presentación de títulos o

documento autorizado que les acredite como tales, acompañando las oportunas certificaciones de los servicios prestados, en propiedad o interinamente, durante los períodos a que se refiere dicha disposición, sin perjuicio de aquellos documentos que la Dirección General estime precisos en justificación del derecho que invoquen.

Los Secretarios de tercera categoría acogidos al indicado Decreto, además de acompañar los documentos a que se refieren los apartados A), B), C) y D) de este número, presentarán los señalados en los apartados a'), b'), d') y e').

Séptimo.—A la vista de los documentos que presenten los interesados y de los que ya obren en sus respectivos expedientes, este Centro visará y autorizará las copias de las declaraciones para su remisión a informe de las Corporaciones respectivas. Por tanto, aquellos extremos que no estén justificados de manera fehaciente serán suprimidos en la declaración o, dada su importancia, podrán motivar la exclusión del concursante.

Octavo.—Se estimarán como preferentes para la adjudicación de cada vacante los méritos establecidos en las Leyes de 14 de octubre y 11 de diciembre de 1942 y demás disposiciones que los regulan.

Noveno.—El concursante en quien recayere el nombramiento y no se presentare a tomar posesión sin causa justificada —y apreciada así por la Dirección General de Administración Local— en los treinta días siguientes a la publicación de los nombramientos definitivos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se considerará que renuncia al cargo, bien entenderá que el mero hecho de solicitar tomar parte en el concurso implica la aceptación de la Secretaría para la que fuere nombrado y el cese en la que desempeñe.

Décimo.—El concursante que renuncie tres veces a una Secretaría perderá el derecho a concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

Undécimo.—La documentación que no se ajuste a las normas de esta convocatoria será rechazada en el momento de su presentación.

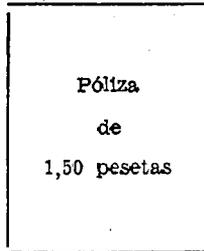
Duodécimo.—Los Gobernadores civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente convocatoria, relación de vacantes y modelos anexos en el «Boletín Oficial» de las provincias respectivas, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación de esta Orden en la forma acostumbrada.

Madrid, 3 de febrero de 1944.—El Director general, Carlos Pinilla.

MODELO NUMERO UNO

Características:

Papel: Corriente, a ser posible de barba, Dimensiones: Tamaño folio.



Ilmo. Sr.:

Don vecino de
provincia de con domicilio en
de años de edad, con el debido respeto expone:

Que perteneciendo al Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local de categoría, desea tomar parte en el concurso convocado por Orden de 3 de febrero del año en curso, y, de acuerdo con el número seis de la convocatoria, acompaña:

DOCUMENTOS
QUE NO SE PRE-
SENTAN POR HA-
BERSE ACOMPA-
ÑADO AL (2)

- a) Declaración resumen de las circunstancias que reúne.
- b) Los documentos originales que al respaldo relaciona, acreditativos de los extremos que hace constar en la declaración.
- c) Certificación de antecedentes penales.
- d) copias de la declaración para las plazas que solicita.

(1)

Y creyendo reunir las condiciones necesarias para tomar parte en el concurso, es por lo que

A V. J. SUPLICA se digno tenerle por admitido y, previos los trámites reglamentarios, le sea adjudicada alguna de las plazas que relaciona por orden de preferencia:

- 1.ª (.....)
Ayuntamiento Provincia
- 2.ª (.....)
- 3.ª (.....)
- Etc.

Gracia que no duda alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

(Fecha y firma del interesado.)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL. — MADRID.

OBSERVACIONES.—(1) Espacio para, en su caso, reseñar los documentos a que se refieren los apartados a'), b'), c'), d') y e').—(2) Tomar parte en el concurso convocado en fecha o solicitar el ingreso en el Escalafón de tercera categoría.

MODELO NUMERO DOS

Características:

Clase papel: Cartulina,
 Color: Blanco,
 Dimensiones: Exactamente 16,5 por 21 cms.

(ANVERSO)

<p>..... (Primer apellido)</p> <p>..... (Segundo apellido)</p> <p>..... (Nombre)</p>	<p>DECLARACION PARA EL CONCURSO DE SECRETAR- IOS DE ADMINISTRA- CION LOCAL DE TERCERA CATEGORIA</p> <p>Orden de 3 de febrero de 1944</p>	<p>Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local</p> <p>Categoría</p> <p>Núm. del Escalafón</p>
<p>I. Fecha de nacimiento</p> <p>Naturaleza</p> <p>(Provincia de))</p> <p>II. Fecha y forma de ingreso en el Cuerpo (1)...</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>III. Destino y situación actual (2)</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>IV. Ha sido depurado (3) por (4)</p> <p>en día mes de 19.....</p>	<p>V. Títulos (5)</p> <p>.....</p> <p>Méritos profesionales (6)</p> <p>.....</p> <p>Oposiciones ganadas (7)</p> <p>.....</p> <p>Méritos de calidad (8)</p> <p>.....</p> <p>Aptitud (9)</p>	

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid, de de 1944.

Visado y conforme:

EL JEFE DE NEGOCIADO,

MODELO NUMERO DOS

(Reverso)

RELACION DE VACANTES SOLICITADAS, POR ORDEN DE PREFERENCIA

1. (.....)	26. (.....)
(Ayuntamiento) (Provincia)	(Ayuntamiento) (Provincia)
2. (.....)	27. (.....)
3. (.....)	28.
4. (.....)	—
5. (.....)	—
6. (.....)	—
7. (.....)	—
8. (.....)	—
9. (.....)	—
10. (.....)	—
11. (.....)	—
12. (.....)	—
13. (.....)	—
14. (.....)	—
15. (.....)	—
16. (.....)	—
17. (.....)	—
18. (.....)	—
19. (.....)	—
20. (.....)	—
21. (.....)	—
22. (.....)	—
23. (.....)	—
24. (.....)	—
25. (.....)	—

OBSERVACIONES PARA LLENAR LA PRESENTE DECLARACION:

(1) Estatuto Municipal, RR. DD. 16 septiembre 1925 ó 6 abril 1927, Oposición 1925, 1929 ó 1935 y número obtenido, para los Secretarios de segunda categoría; Ley municipal (cuarta o quinta disposición transitoria) y Ley de 14 octubre 1942, para los Secretarios de tercera; Decreto 16 octubre 1941 para los funcionarios ingresados con arreglo a la legislación catalana.—(2) Plaza que ocupa y si la desempeña en propiedad, interina o accidentalmente; en expectación de destino o excedente.—(3) Con sanción o sin ella.—(4) Corporación o Centro que lo hiciera.—(5) Abogado, Bachiller, Maestro, Procurador, etc.—(6) Trabajos extraordinarios, votos de gracia, publicaciones, etc.—(7) Haber ganado otras oposiciones en que se haya exigido algún título.—(8) Caballero Mutilado, ex combatiente, ex cautivo, militante o adherido a Falange.—(9) Acreditada, No acreditada (para el caso de que no se acrediten servicios profesionales),

MODELO NUMERO TRES

Características:

Papel: Satinado,
Color: Blanco,
Dimensiones: Tamaño folio.

CUERPO NACIONAL DE SECRETARIOS DE ADMINISTRACION LOCAL

Copia para la vacante de

Categoría

Número del Escalafón

(Provincia de))

DECLARACION PARA EL CONCURSO DE SECRETARIOS DE ADMINISTRACION DE TERCERA CATEGORIA
Orden de 3 de febrero de 1944

I DATOS PERSONALES:

Nombre y apellidos

Naturaleza (Provincia de))

Fecha de nacimiento

II Fecha y forma de ingreso en el Cuerpo (1)

III Destino y situación actual (2)

IV Ha sido depurado (3) por (4)

V Títulos (5)

Méritos profesionales (6)

Oposiciones ganadas (7)

Méritos de calidad (8)

Aptitud (9)

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid, de de 1944.

Visado y conforme:
EL JEFE DEL NEGOCIADO

PUEBLO	Sueldo — Ptas.	PUEBLO	Sueldo — Ptas.	PUEBLO	Sueldo — Ptas.
PROVINCIA DE ALAVA		Daya Nueva y Puebla de Rocamora	4.000	Cillán y Narrilos de Rebollar...	3.500
Aramayona	5.500	Gayanes	3.500	Crespos	5.500
Ariucea y Marquinez	3.500	Gorga y Millena	3.500	Cuevas del Valle	5.000
Arraya	4.200	Granja de Rocamora	4.000	Escarabajosa	4.000
Baños de Ebro, Samaniego y Villabuena	4.000	Jacarilla	4.000	Flores de Avila y el Ajo	4.000
Bernedo y Quintana	3.500	Lorcha	4.000	Fresnedilla	3.500
Cigoitia	4.000	Liber	3.500	Fuente del Sauz y Bernuy-Zapardiel	3.500
Foronda	3.500	Orba	4.000	Fresno (El)	3.500
Iruña, Los Huetos y Mendoza.	3.500	Rafal	4.000	Gallegos de Sobrinos	3.500
Labastida	4.000	Sagra y Tormos	3.500	Cavilancos	5.000
Lagrán y Pipaón	3.500	Salinas	5.500	Gilbuena	3.500
Laminoria y Apellániz	5.500	San Fulgencio	4.000	Grajos y Valdecasas	4.000
Lapuebla de Labarca	4.500	San Miguel de Salinas	4.000	Guisando	4.000
Leza y Navaridas	3.500	Senja	3.500	Herguizuela y San Bartolomé de Tormes	3.500
Moreda de Alava	3.500	Tárbeno	4.000	Hoyo Redondo	3.500
Nanciarés de la Oca	3.500	Torremanzanas	4.000	Langu	3.500
Oquendo	3.500	Vall de Alcalá	3.500	Lanzahita	4.000
Urcabustáiz	4.000	PROVINCIA DE ALMERIA		Maello	4.000
Yécora	3.500	Alcolea	4.000	Malpartida de Corneja y Collado del Mirón	3.500
PROVINCIA DE ALBACETE		Bacares	4.000	Manceba de Arriba	3.500
Alatoz	4.000	Bayárcal	3.500	Martiherrero y La Colilla	3.500
Abenjibre	4.000	Bayarque y Sufi	4.000	Mediana de Voltoya y Berrocalejo de Aragona	3.500
Albatana	4.000	Castro de Filabres y Velefique.	4.000	Mijares	4.600
Alcadozo	5.000	Cóbdar	4.000	Mirueña	3.500
Balsa de Ves	5.000	Chercos y Alcudia de Montegud	4.000	Muñotello	3.500
Balletero	4.000	Darrical	4.000	Navalosa	4.000
Carcelén	4.000	Escúllar	3.500	Navalperal de Pinares	4.000
Cenizate	4.000	Enix	4.000	Palacios de Goda	4.000
Corral Rubio	4.500	Fines	4.000	Pascualcobo	3.500
Cotillas	6.000	Illar	4.000	Peguerinos	4.000
Férez	4.000	Instinción	4.000	Puerto Castilla y Gil Garcia.	4.000
Fuentsanta	4.000	Laroya	3.500	San Bartolomé de Pinares	4.000
Herrera (La)	5.000	Olula del Río	4.000	Sanchidrián	4.000
Hoya Gonzalo	4.800	Líjar	4.000	San Juan del Molinillo	4.000
Masegosa	4.500	Lúcar	4.000	San Juan de la Nava	4.000
Montalvos	3.500	Partaloa	4.000	San Lorenzo de Tormes y Encinares	3.500
Montilleja	4.000	Paterna del Río	4.000	San Martín de la Vega del Alberche	4.500
Navas de Joquera	4.000	Rioja	4.000	San Martín del Pimpollar y Hoyos de Miguel Muñoz	3.500
Peñascosa	4.324	Santa Cruz de Alsodux	4.000	San Miguel de Serrezuela	4.000
Pozo-Lorente y Villaviente.	4.000	Senés	4.000	Santa Cruz del Valle	7.500
Recueja (La)	4.500	Sierro	4.000	Santa Cruz de Pinares	3.500
Villa de Ves	4.500	Tahal	4.000	Santa María de los Caballeros.	3.500
Viveros	4.000	Terque	4.000	Solana de Río Almar	4.000
Villaverde de Guadalimar	6.400	Turrillas	4.000	Umbrias	4.000
PROVINCIA DE ALICANTE		Uleila del Campo	4.000	Villanueva de Gómez	3.500
Agrés y Alfafara	4.000	Urrácal	3.500	Villanueva del Campillo	4.000
Aguas de Busot	4.000	Vicar	3.500	Villatoro	3.500
Alcalalí	4.000	PROVINCIA DE AVILA		Zapardiel de la Cañada y Arvalillo	4.000
Alcolecha	4.000	Amavida y Poveda	3.500	PROVINCIA DE BADAJOZ	
Algorfa	3.500	Barromán	3.500	Albuera (La)	4.000
Almudaina y Benillup	3.500	Berlanas (Las)	3.500	Alconera	4.500
Benferri	4.000	Blascoeles	3.500	Aljucen y El Carrascajejo	3.500
Beniardá	3.500	Blascomillán	3.500	Atalaya	3.500
Benichembla	3.500	Blascosancho	5.000	Baterno	3.500
Benilloba	4.000	Bohoyo	4.000	Calzadilla de los Barros	4.750
Benimarfull	3.500	Eularros y Marlin	3.500	Capilla	3.500
Bóulla	3.500	Cabizuela y Cabezas de Alambre	3.500	Corte de Peleas	4.000
Busot	3.500	Cardenosa y Peñalba de Avila.	4.000	Don Alvaro	3.000
Castell de Castells	4.500	Carrera (La)	3.500		
Cuatrecoronas y Balotoc	3.500	Casasola	3.500		
		Casillas	4.000		

PUEBLO	Sueldo Ptas.	PUEBLO	Sueldo Ptas.	PUEBLO	Sueldo Ptas.
Entrín Bajo	5.000	Montesquiu y Sora	4.000	Cubillo del Campo y Cuevas de San Clemente	3.500
Esparragalejo	4.000	Montmayor y Montclar	4.000	Cuevas de Juarros	3.500
Esparragosa de la Serena	4.500	Montmany y Figaro	5.175	Fresno de Riotirón	3.500
Garlitos	4.000	Montmoó	6.000	Frias de Cillaperlata	4.000
Helechosa de los Montes	4.000	Montornés y Vallromanas	4.000	Fuenteceán	4.000
Manchita	4.000	Odena	4.800	FuenteCésped	3.500
Mengabril	6.000	Oiban y La Quart	4.000	FuenteIsendo	3.500
Morera (La)	5.500	Oost	4.000	Fuentemolinos	3.500
Orellana de la Sierra	4.000	Orís	3.500	FuenteNegro y Moradillo de Roa	4.000
Peraleda de Zaucejo	5.000	Pla del Panadés y Puigdaiba... Piérola	4.000 6.000	Grijaiba, Villamayor de Tre- viño y Sordillos	3.500
Puebla de la Reina	5.000	Polinyá	3.500	Hontoria del Pinar	4.000
Puebla del Prior	4.000	Prats de Lusanés	5.000	Hontoria de Valdearados	4.000
Retamal	4.000	Sagas y Santa María de Marlés San Andrés de Nabarca	4.000 6.000	Hoyales de Roa	3.500
San Pedro de Mérida	4.500	San Andrés de Llevaneras ... San Clemente de Llobregat ... San Esteban de Palautordera... San Esteban de Sasroviña	4.700 7.440 5.000 6.000	Ibeas de Juarros	3.500
Taurejó	4.000	San Felu de Saserra	5.000	Jaramillo Quemado, Cascajares de la Sierra y Pinilla de los Moros	3.500
Trujillanos	4.000	San Fructuoso de Bagés	5.500	Mansilla de Abajo, La Nuez de Abajo, Las Rebolledas y Zumel	3.500
Valdecaballeros	4.000	San Lorenzo Savall y Galiña ... San Juan de Fábregas y Pruit ... San Lorenzo de Ortóns	4.000 3.500 6.000	Masa y Nidáguila	3.500
Valdetorres	4.000	San Martín de Centellas y Ta- gamanent	3.500	Mecerreyes	4.000
Valverde de Mérida	7.500	San Martín de Tous	4.000	Monterrubio de Demanda, Bar- badillo de Herreros y Rioca- vado de la Sierra	4.000
Zarzacapilla	5.500	San Mateo de Bagés	5.000	Moradillo de Roa	3.500
PROVINCIA DE BALEARES		San Pedro de Riudevitlles	6.000	Nobreda y Cebreco	3.500
Bañalbufar y Estellenchs	4.000	San Pedro de Torelló	5.000	Cómos de la Pizaza y Areni- llas de Villadiago	3.500
Bujer	4.000	San Pedro de Vilamajor	3.600	Orbaneja del Castillo y Escá- lada	3.500
Consell	4.000	San Pol de Mar	7.200	Padilla de Abajo y Padilla de Arriba	4.000
Costitx	4.000	San Quintín de Mediona	7.000	Palacios de la Sierra	4.000
Ferrerías	4.000	San Quirico de Tarrasa	5.500	Palazuelos de Muño, Barrio de Muño y Belbimbre	3.500
Fornalutx	4.000	Santa Coloma de Cervelló	6.000	Pampiega y Villazopeque ... Pancorbo y Altable	4.000 4.000
Manacor del Valle	4.200	Santa Eugenia de Berga y Vi- lallóns	3.500	Partido de la Sierra en Toba- lina	3.500
Santa Eugenia	4.200	Santa Eulalia de Ronsana	6.000	Peñaranda de Duero	4.333,33
Ses Salines	4.000	Santa Margarita de Montbódy... Santa María de Bárbara	3.500 7.200	Peral de Arlanza y Valles de Palenzuela	3.500
PROVINCIA DE BARCELONA		Santa María de Martorellas de Arriba y Martorellas	4.000	Piedra (La)	3.500
Ametlla del Vallés (La) y Ca- novellas	4.000	Senmanat	4.000	Pineda de la Sierra y Villó- robe	3.500
Argensola y Montmanéu	4.000	Teyá	6.000	Pinilla de los Barruecos y Ma- mojar	3.500
Avinjó	6.000	Torreavit	10.800	Poza de la Sal	4.500
Ayguafreda	4.500	Ullastrell	4.200	Quintanilla del Pidio y La Aguilera	4.000
Bagá y Ciurany	4.000	Vacarisas y Rellinás	3.500	Quintanamavirgo y Boada de Roa	3.500
Begas y Olesa de Bonesvalls ... Bellprat y Santa María de Mi- ralles	4.000 3.500	Vallvona	4.500	Quintanilla de la Mata y Fon- tico	3.500
Bigas y Riells	3.500	Vallgorguina	5.000	Quintanilla de San García y Valluécanes	3.500
Borreda, Cabañas (Las) y Pachs	3.500	Vallirana	4.500	Regumiel de la Sierra	3.500
Cabrera de Mataró	5.000	Vilovi del Panadés	4.800	Royuela del Río Franco	3.500
Caldas de Estrach	4.800	PROVINCIA DE BURGOS		Rubena, Atapuerca y Quinta- napalla	4.000
Callús	6.000	Abajas, Castil de Lences y Cer- négula	3.500	Rubacedo de Abajo y Carce- do de Bureba	3.500
Castellar de Nuch	3.800	Adrada de Haza y Hontangas... Alfoz de Bricia	4.000 4.000	Salas de los Infantes	4.000
Castellbisbal	4.000	Alfoz de Santa Gadea	3.500		
Castellet y Gornal	5.000	Ameyugo, Bujedo y Encio	3.500		
Castellgalit	3.500	Anguix	3.500		
Castellvi de la Marca	4.000	Arija	4.500		
Cervelló	7.200	Barbadillo del Mercado	3.500		
Collvató y el Bruch	4.000	Barrios de Bureba (Los) y La Parte de Bureba	3.500 3.500		
Copóns y Veciana	4.000	Caleruega	3.500		
Flgols y Vallecbre	3.500	Ciruelos de Cervera	3.500		
Fontrubi	4.500				
Guardiola de Berga	4.500				
Gurb	5.000				
Jorba y Rubio	4.000				
Llisa de Munt	5.000				
Masías de Roda	4.000				
Masquefa	7.200				
Monistrol de Calders	4.000				
Montayola y Santa Eulalia de Riuprimer	3.500				

PUEBLO	Sueldo Ptas.	PUEBLO	Sueldo Ptas.	PUEBLO	Sueldo Ptas.
San Martín de Rubiales	3.500	Guijo de Galisteo	3.750	Chovar	3.500
Santa Cruz de Juarros	3.500	Guijo de Granadilla y Cerezo...	4.000	Espadilla, Toga y Torrechiva.	3.500
Santa Cruz de la Salceda	3.500	Erguijuela	5.000	Figueroles	3.500
Santa Cruz del Valle Urbión y Garganchón	3.500	Hernán-Pérez	4.000	Gaibiel y Matet	4.500
Santa María del Campo	4.000	Herrera de Alcántara	4.000	Gátova	4.000
Santa María Rivarredonda, Vi- llanueva de Teba y Mirave- che	4.000	Herrerueta	4.000	Mata de Morella (La)	3.500
Sasamón y Villaladro	4.000	Holguera y Grimaldo	4.000	Navajas	3.500
Sarracín, Modubar de la Empa- redada y Saldaña de Burgos	3.500	Hoyos	4.000	Oropesa	4.000
Sotresgudo, Barrio de San Pe- lices y Cañizar de Amaya ...	4.000	Jerte	5.600	Pina de Montalgrao	3.500
Tórtoles de Esgueva	4.000	Ladrillar	4.000	Puebla de Arenoso	4.000
Ubierna y Gredilla La Polera.	3.500	Majadas	3.500	Puebla-Tornesa	3.500
Vadocordes y Fresnillo de las Dueñas	4.000	Mesas de Ibor	4.000	Ribasalbes	3.500
Valdeande y Tubilla del Lago.	4.000	Mirabel	4.000	San Jorge	4.000
Valdezate	3.500	Navalvillar de Ibor	3.500	San Rafael del Río	3.500
Vid y Barrios	3.500	Oliva de Plasencia	4.000	Santa Magdalena de Pulpis...	4.000
Villafria, Orbaneja, Riopico y Cardenuela	4.000	Pescueza	4.380	Sot de Ferrer	3.500
Villafruela	4.000	Piedras Albas	4.000	Suéras	3.500
Villagonzalo Pedernales	3.500	Plasenzuela	4.000	Tales	3.500
Villabilla de Villadiego, Villa- nueva de Puerta y Barrios de Villadiego	3.500	Riolobos	6.000	Todolella y Olocáu del Rey ...	3.500
Villalmanzo y Santa Inés	4.000	Robledollano	4.000	Torás	3.500
Villamayor de los Montes y Zael	4.000	Romangordo e Higuera de Al- balá	4.000	Toro (El)	4.000
Villangómez	3.500	Ruanes	4.000	Torre Endomenech	3.500
Villanueva Río Ubierna y So- tragero	3.500	Salvatierra de Santiago	5.000	Val de Almonacid	3.500
Villaveta y Castrillo Mataju- díos	3.500	San Martín de Trevejo	6.050	Villar de Canes y Torre Em- besora	3.500
PROVINCIA DE CACERES		Santiago del Campo	4.000	Zorita del Maestrazgo y Palan- ques	4.000
Abadía	5.000	Santibáñez el Alto	5.500	PROVINCIA DE CIUDAD REAL	
Acetituna	3.500	Saucedilla	3.500	Almadenejos	6.000
Almaraz	5.000	Serrejón	4.000	Amedina	4.000
Arroyomojinos de la Vera ...	6.000	Tejada de Tiétar	5.600	Almuradiel	4.000
Barrado	3.500	Tornavacas	6.000	Anchuras	4.000
Benquerencia	3.500	Torre de los Angeles	4.000	Arenas de San Juan	4.500
Berrocalejo	4.000	Torre de Santa María	4.000	Arroba de los Montes	4.000
Bohonal de Ibor	4.000	Torrejón el Rubio	4.000	Ballesteros de Calatrava	4.000
Cabañas del Castillo	4.000	Torremenga	3.500	Cañada y Caracuel	3.500
Cabezabellosa	4.000	Torrequemada	4.000	Fontanarejo	3.500
Cadalso	3.500	Valdehúncar	3.500	Horcajo de los Montes	4.000
Campillo de Deleitosa	3.500	Valdeobispo	4.000	Labores	4.000
Carbajo	3.500	Valverde de la Vera	5.000	Navalpino	3.500
Carcaboso y Aldehuela de Jerte	3.500	Villa del Rey	4.310	Navas de Estena	3.500
Casas de Don Antonio	4.000	PROVINCIA DE CADIZ		Picón	4.000
Casas de Don Gómez (Pen- diente de recurso)	3.500	Villaluenga del Rosario	5.000	Poblete	3.500
Casas del Castañar	4.000	PROVINCIA DE CASTELLON		Pozuelos de Calatrava	4.000
Casas del Monte	4.000	Alfodégulla	3.500	Puebla del Príncipe	4.000
Casas de Millán	6.000	Algimia de Almonacid	3.500	Puertolápice	4.000
Casillas de Coria	4.000	Almedijar	3.500	Retuerta del Bullaque	4.000
Castañar de Ibor	4.000	Arañuel	3.500	Sacrueta	4.000
Cuacos	5.000	Arés del Maestre	4.000	San Lorenzo de Calatrava	6.000
Eljas	5.000	Ayódar y Fuentes de Ayódar.	4.000	Santa Cruz de los Cañamos ...	4.000
Garganta (La)	4.000	Azuebar	3.500	Terrinches	4.000
Gargantilla	4.400	Ballestar, Fredeç y Puebla de Benifasar	4.000	Valdemanco de Esteras	3.500
Gordo (El)	6.000	Bejis	4.000	Valenzuela de Calatrava	5.000
Granadilla	4.000	Benicasim	4.000	Villanueva de San Carlos	4.000
		Benlloch	4.000	PROVINCIA DE CORDOBA	
		Bojar, Castell de Cabres y Co- radhar	3.500	Blázquez (Los)	5.000
		Benafijos	3.500	Fuentelancha	3.500
		Caudiel	4.000	Granjuela (La)	5.500
		Cinctorres	4.000	Guijo (El)	4.000
		Cirat	4.000	San Sebastián de los Balleste- ros	5.000
		Chilches	4.000	Valsequillo	4.500
		Chococ	3.500		

PUEBLO	Sueldo — Ptas.	PUEBLO	Sueldo — Ptas.	PUEBLO	Sueldo — Ptas.
PROVINCIA DE CUENCA					
Ab'ia de la Obispaña	3.500	Osa de la Vega	4.000	Caralps	3.500
Alarcón	3.500	Palomera	3.500	Cornellá de Terri	4.000
Albadalejo del Cuende	3.500	Paracuello de la Vega	3.500	Crespía	3.500
Albendea y Arandilla del Arroyo	3.500	Pedernoso (El)	5.000	Darnius	3.500
Alcázar del Rey y Paredes	4.000	Peral (El)	4.000	Espolla	3.500
Alconchel de la Estrella y Villagordo del Marquesado	4.000	Pesquera (La)	4.000	Fo xá	3.500
Almarcha (La) y Torrubia del Castillo	4.000	Picazo (El)	4.000	Fornells de la Selva	3.500
Almodóvar del Pinar	4.000	Pinajejo	4.000	Garriguella	3.500
Almonacid del Marquesado	4.000	Pintoa del Jiguela	3.500	Hostalrich	4.000
Arcos, Fresneda y Castillejo de la Sierra	4.000	Portalrubio del Guadamejud... ..	3.500	Jafre	3.500
Atalaya del Cañavate	3.500	Pozo Amargo y Casas de Guijarro	4.000	Llanás	3.500
Beamud	3.500	Pozorrubio	4.500	L'ers	3.500
Belinchón	4.000	Puebla de Almenara	4.000	Massanas	3.500
Belmontejo	4.000	Reillo	5.500	Mieras	4.000
Beteta	4.000	Rubielos Altos y Rubielos Bajos	4.000	Montrás	3.500
Boniches y La Herguina	4.000	Saceda del Río	3.500	Paol de Revardit	3.500
Canalejas del Arroyo y San Pedro Palmiches	4.000	Salvacañete	4.000	Riucllets de la Selva, Campillonch y San Andrés Salóu	4.000
Cañada del Hoyo	4.000	Santa María de los Llanos	4.000	San Andrés del Terri	3.500
Cañada Juncosa	3.500	Talayuelas y Graja de Campalvo	4.000	San Ferreol y Beuda	4.000
Cañavate (El)	3.500	Tébar	5.000	San Jaime de Llerca	3.500
Cañaveras	4.000	Tobar y Santa María del Val	3.500	San Julián de Ramis	3.500
Cañaveruelas y Alcoujate	4.000	Torreçilla y Collados	3.500	San Pablo de Seur'es	3.500
Cañete	5.000	Tragacete y Vega del Codorno	4.000	Santa Eugenia de Ter	4.000
Caraceniña y Bonilla	3.500	Tresjuncos	5.000	San Aniol de Finestras	3.500
Carboneras de Guadazaón	4.000	Tribaldos	3.500	Sarriá de Ter	4.000
Carrascosa de la Sierra y El Pozuelo	3.500	Uclé	5.000	Serriá	3.500
Casas de Benítez	4.500	Uña	3.500	Sils	4.000
Casas de los Pinos	4.000	Valdeolivas	4.000	Susqueda	3.500
Castejón	4.000	Valera de Abajo	4.000	Tallada (La)	3.500
Castillo de Garci-Muñoz	4.000	Valera de Arriba	3.500	Tortellá	4.000
Cervera del Llano	4.000	Valhermoso de la Fuente y Pozoseco	3.500	Tosás	3.500
Cuevas de Velasco y Villar del Maestre	3.500	Valsalobre, Cuevas del Hierro y Valtablado de Beteta	3.500	Tossa	4.000
Chillarón de Cuenca y Arcos de la Cantera	3.500	Ventosa (La)	4.000	Ullá, Gualta y Fontanillas	4.000
Fresneda de Altarejos y Mota de Altarejos	3.500	Verdepino del Huete	3.500	Valfogona	3.500
Gabaldón y Valverdejo	3.500	Villaescusa de Haro	4.000	Ventalló	3.500
Garaballa	3.500	Villagarcía del Llano	4.500	Verges	4.000
Gascuña	4.000	Villalba de la Sierra	4.000	Vidreras	4.000
Graja de Iniesta y Castillejo de Iniesta	4.000	Villanueva de Guadamejud y Villarejo del Espartal	4.000	Vilabertrán	3.500
Herrumblar	4.000	Villar de Cañas	4.000	Vilafant	3.500
Hontecillas	3.500	Villar de Domingo García	3.500	Vilajuiga	3.500
Huélamó	4.500	Villar de la Encina	3.500	Vilanova de la Murga	3.500
Huéives	3.500	Villar de Olalla	4.000	PROVINCIA DE GRANADA	
Huerta de la Obispaña y Villarejo Sobrehuerta	3.500	Villares del Saz	4.000	Agrón	4.000
Jábaga y Colliga	3.500	Villora y Narboneta	4.000	Albuñán	4.000
Jabalera	3.500	Zarza del Tajo	4.000	Alcázar y Frejenite	4.000
Leganiel	4.000	PROVINCIA DE GERONA		Beas de Granada	3.500
Majadas (Las) y Portilla	4.000	Agullana	4.000	Beas de Guadix y Marchal	4.000
Masegosa y Laguna Seca	3.500	Aiguaviva	3.500	Belicena	4.000
Monteagudo de la Salinas	3.500	Alp	3.500	Benalúa de las Villas	4.000
Moya	4.000	Armentera	4.000	Beznar	3.500
Olivares del Júcar	5.000	Bagur	4.000	Rubiñ y Pampaneira	4.000
Olmeda de la Cuesta y Buciegas	3.500	Bas	4.000	Busquistar	4.000
Ormodilla de Alarcón y Gascas	4.000	Bélcaire	3.500	Cájar	3.500
		Breda	4.000	Cañar	4.000
		Bruñosa	4.000	C'juela	4.000
		Cabanellas	3.500	Cogollos de Guadix	4.000
		Cadaqués	4.000	Conchar y Cozbijar	4.000
		Cantallops	3.500	Cullar Vega	4.000
		Capmany	3.500	Cherín	4.000
				Chite y Talará	4.500
				Darro	4.000
				Dilar	4.000
				Dólar	4.000
				Escúzar	4.000

PUEBLO	Sueldo Ptas.	PUEBLO	Sueldo Ptas.	PUEBLO	Sueldo Ptas.
Esfiliana	3.500	Gárgoles de Abajo y Gárgoles de Arriba	3.500	Zaorejas y Villar de Cobeta...	4.000
Ferreira	5.000	Gualda y Henche	3.500	Zarzuela de Jadraque y Villares de Jadraque	3.500
Fornes	4.000	Herrería y Rillo de Gallo	3.500	PROVINCIA DE GUIPUZCOA	
Gorafe	4.000	Hita, Taragudo y Copernaj	4.000	Abalquisqueta	3.500
Guajar Alto	3.500	Hontoba	3.500	Albiztur	3.500
Gueveja y Calicasas	4.000	Horche	4.000	Alegria de Orío y Alzo	4.000
Huétor Santillán	4.000	Humanes y Alarilla	4.000	Asteasu y Larraul	4.000
Huétor Vega	4.000	Imón y Cercadillo	3.500	Astigarraga	4.000
Isbor	3.500	Jadraque	4.000	Cicuruil y Aduna	4.000
Jete	3.500	Ledanca y Valfermoso de las Monjas	3.500	Elgueta	3.500
Jorairátar	3.500	Málaga del Fresno	3.500	Ezquioga y Echaso	3.500
Jubiles	3.500	Mandayona	3.500	Ibarra Belatunza y Berrobi...	4.000
Láchar	5.520	Marchamalo	4.000	Icaztegieta, Orendain y Baharain	3.500
Lantelra	4.000	Musegoso, Valderrebollo y Bañopedro	3.500	Irura, Anoeta y Hernalde ...	4.000
Lobras	3.500	Mazuecos	4.000	Segura y Mutiloa	4.000
Lújar	4.000	Membrillera	3.500	Vidania y Goyar	3.500
Mairena	3.500	Miedes de Atienza	3.500	Zaldúa y Gainza	4.000
Malá	4.000	Múmarcos	3.500	PROVINCIA DE HUELVA	
Mecina Bombarón	4.475	Millana	3.500	Almendro (El)	5.000
Mondújar y Acequias	3.500	Mochales	3.500	Berrocal	3.500
Moreda	5.200	Moratilla de Henares y Viana de Jadraque	3.500	Cabezas Rubias	4.000
Picena	3.500	Morenilla y Hombrados	3.500	Campo Frío y Granada de Río-tinto	4.000
Pinos-Genil y Cenes	4.000	Orea	4.000	Castaño del Robledo	4.000
Pinos del Valle	4.500	Palazuelos, Carabías y Pozancos	4.000	Fuenteheridos	5.000
Purchil	4.500	Paredes y Valdelcubo	3.500	Granado (El)	4.000
Quentar y Dudar	4.000	Pareja	3.500	Lucena del Puerto	6.000
Santa Cruz de Alhama	4.500	Peñalver	4.000	Nava (La)	5.000
Trévelez	4.000	Pioz y Pozo de Guadalajara... Pobo de Dueñas (El)	3.500	Santa Ana la Real	4.500
Válor	4.000	Puebla de Valles y La Mierla, Renales, Torrecuadrada de los Valles y Abanades	3.500	PROVINCIA DE HUESCA	
Ventas de Hueña	4.000	Riosalido y Torrevaldealmendras	3.500	Abay-Araguas del Solano y Canas	3.500
Ventas de Zafarraya	4.000	Romanones	3.500	Abiego	3.500
Villanueva de Messia	4.000	Rueda de la Sierra y Cillas ...	3.500	Acumuer, Aso de Sobremonte y Escuer	3.500
Yátor y Yegen	4.000	Sacedorbo y Espiegates	3.500	Aguas, Coscollano y Sipán	3.500
PROVINCIA DE GUADAJAJARA		Santa María del Espino, Inté-tola y Villarejo de Medina	3.500	Albalatillo	4.000
Ablanque	3.500	Setiles	3.500	Alquézar y Radiquero	3.500
Albendiego y Somolinos	3.500	Siens y Villacorza	3.500	Almuniente, Barbués y Torres de Barbués	4.000
Albares	4.000	Solanillos del Extremo y Olmeda del Extremo	3.500	Atorricón	4.000
Alcunzeza y Alboreca	3.500	Tamajón, Amiruete y Muriel	3.500	Aniés y Quinzano	3.500
Anguita y Aguilar de Anguita	4.000	Taracena y Valdenoches	3.500	Antillón, Blecua y Torres de Monte	4.000
Armallones	3.500	Tendilla	4.000	Ansó y Fago	4.000
Armuña y Fuentelviejo	3.500	Toba (La) y Congostrina	3.500	Aquilué, Lalre, Javierrelatre y Serie	3.500
Atanzón	3.500	Toriya y Rebollosa de Hita ...	4.000	Arcusa, Olsón y Sarsa de Sarta	3.500
Atienza	4.000	Tordesilos	3.500	Azanuy y Alíns del Monte	3.500
Auñón	4.000	Tortuera y Embid	4.000	Arén y Sopenra	4.000
Azañón y Morillejo	3.500	Torrejón del Rey y Valdeavenuelo	3.500	Baells	3.500
Bocigano y El Cardoso	3.500	Traid	3.500	Bailó-Arbúes y Larúes	4.000
Budia	3.500	Valdearenas y Muduex	3.500	Bárcabo	3.500
Cabanillas del Campo	3.500	Valdeavellano	3.500	Barluenga y Santa Eulalia la Mayor	3.500
Campisábalos y Villacadima	3.500	Valdeconcha	3.500	Belver de Cinca	5.000
Canredondo y Torrecauadrilla	3.500	Valdegrudas y Caspuenas	3.500	Benabarre	5.000
Cañizar y Torre del Burgo ...	3.500	Valdesaz y Fuentes de la Alcarria	3.500	Benasque	5.500
Carrascosa de Tajo, Huetos y Oter	3.500	Villel de Mesa y Agar de Mesa	4.000		
Casa de Uceda y Villaseca de Uceda	3.500	Yebra	4.000		
Casar de Talamanca (El)	3.500	Yunta	3.500		
Cendejas de Enmedio y Jirueque	3.500				
Cifuentes	4.000				
Codes y Balbaci	3.500				
Espinosa y Carrascosa de Henales	3.500				
Escamilla	3.500				
Escariohe	3.500				
Fuentelahiguera y Viñuelas ...	3.500				
Fuentenovilla	3.500				

PUEBLO	Sueldo — Ptas.	PUEBLO	Sueldo — Ptas.	PUEBLO	Sueldo — Ptas.
Berbegal e Ilche	4.000	Santoréns, Betesa y Cornudella de Vallera	4.000	Quintana y Congosto	4.000
Bierge y Rodellar	4.000	Sardás y Yebra de Basa	3.500	Renedo de Valdetuéjar	4.000
Biescas	4.500	Secastilla	3.500	Regueras de Arriba	3.500
Bisaurri y Chia	4.000	Secorun	4.000	Saelices del Río	3.500
Boltaña	4.000	Senegué y Cartirana	3.500	Salamón	3.500
Bonansa y Beranúy y Calvera, Campo y Valle de Bardaji	3.500	Sietamo, Arbaníes y Bandaliés, Tormillo (El), Lastanosa y Cas- teflorite	3.500	Sancedo	4.000
Canfranc	4.500	Torraiba de Aragón y Senés de Alcubierre	4.000	Santa Colomba de Somoza ...	4.000
Casvas de Huesca, Sieso de Huesca y Junzano	4.000	Torrente de Cinca	4.000	Santa Cristina de Valnadrigal	4.000
Castejón de Monegros	6.000	Torres del Obispo, Juséu y Aguñaliu	4.000	Santa María del Monte de Cea	4.000
Castillo de Jaca, Bescós de Garcipollera y Azin	3.500	Tramacastilla de Tena, Escar- rilla y Lanuza	3.500	Santiago Millas	4.000
Colungo y Buera	3.500	Triste, Ríglas y Salinas de Jaca	4.000	Vallecillo y Castrotierra de Ma- drigal	3.500
Ohimillas, Alerre y Banastás... Esplús	3.500	Velilla de Cinca	3.500	Vega de Infanzones	4.000
Estada y Olbena	3.500	Velillas-Ibica y Liesa	3.500	Villacé	3.500
Estadilla	4.000	Vicien-Lascellas y Tabernes de Isuela	3.500	Villamañán	4.000
Estopiñán y Caserras del Cas- tillo	4.000	Villanueva de Sigena	3.500	Villamoratiel de las Matas ...	3.500
Fañanas, Pueyo de Fañanas, Alcalá del Obispo y Argavi- esco	4.000	PROVINCIA DE JAEN		Villamo'	3.500
Fiscal y Cortillas	3.500	Benatas	4.000	Villanueva de las Manzanas ...	4.000
Foradada del Toscar y Toledo de la Nata	4.000	Carboneros	4.950	Villaobispo	4.000
Grado (El)	4.000	Carchel	3.500	Villornate	3.500
Jerbe y Griegal	3.500	Cazailla	4.000	Villaquejda	4.000
Hecho y Urdúes	4.000	Escañuela	4.500	Villaselán	4.000
Hoz de Barbastro, Coscojuela de Fantoba y Salinas de Hoz, Huerto, Alberuela de Tubo y Usón	3.500	Higuera de Calatrava	4.000	Villazala	4.000
Labata, Morrano y Panzano ...	3.500	Hinojares	4.000	Zotes del Páramo	4.000
Laluenga y Laperdiguera	4.000	Larva	5.000	PROVINCIA DE LERIDA	
Lascuarre y Güel	3.500	Solera	6.000	Abella de la Conca	3.500
Laspaules, Espés y Neril	3.500	Torrequebradillo	4.000	Ager	4.000
Loporzano, Castilsabás y Sasa del Abadiano	3.500	PROVINCIA DE LEON		Alás y Serche	3.300
Loscorrales	3.500	Acevedo	3.500	Albesa	4.500
Ludén	4.200	Ardón	4.000	Albi	4.000
Monflorite, Quicena y Tierz... Montanúy, Bono y Castanesa... Montañana y Biacamp	3.500	Barríos de Luna	4.000	Alfarrás	6.000
Novales, Albero Alto y Pira- cés	3.500	Bercianos del Real Camino ...	3.500	Alfés	3.500
Osso de Cinca	3.500	Borrenes	4.000	Alíns	3.500
Panticosa	3.500	Burón	4.000	Aliñá	3.500
Peralta de Alcofea y Laguna Rota	4.000	Cabreros del Río	3.500	Almatret	4.000
Perarrúa y Santaliestra	3.500	Cabrillanes	5.200	Aña	4.000
Pertusa, Barbuñanes y Torres de Alcanadre	4.000	Campanzas	4.000	Avellanes	3.500
Plasencia del Monte y Esque- das	3.500	Carucedo	4.000	Baronia de Riap	3.500
Poleñino, Laluenga y Marcén... Pomar de Cinca	4.000	Castriño de Cabrera	4.000	Basella	3.500
Puebla de Castro (La)	3.500	Castriño de los Polvazares ...	4.500	Belcaire de Urgel	5.110
Puebla de Roda, Serraduy, Ro- da de Isábena y Cajigar ...	4.000	Cebanico	4.000	Benlloch	5.000
Robres	4.000	Cimanes de la Vega	4.000	Bellver	5.000
Sabayés, Arascues y Noçito ...	3.500	Cubillas de los Oteros	3.500	Benavent de Lérida	3.500
Sabiñánigo	5.000	Cubillos del Sil	4.000	Bosca	3.500
Salas Altas y Salas Bajas	4.000	Faberó	5.500	Bovera	4.000
Santa O'ña de Jaca, Atarés y Santa Cruz de Lasrós	3.500	Fresnedo	3.500	Bosot	3.500
Santa Engracia de Jaca, Bi- niés y Martíés	3.500	Galleguillos de Campos	4.000	Castellnou de Seana	4.000
		Gordoncillo	4.000	Claverol, Aramunt y Ortoceda,	4.000
		Grajal de Campos	5.500	Cerviá	4.000
		Hospital de Orbigo	4.000	Ciudadilla	3.500
		Oencia	4.000	Cubells	4.000
		Omañas (Las)	4.000	Doncell	3.500
		Palacios de la Valduerna	4.000	Eroles, Talarn y Gurp	4.000
		Peranzanes	4.000	Espugacalva y Fullela	4.000
		Pobladura de Pelayo García ...	3.500	Flotejachs	3.500
		Pozuelo del Páramo	4.000	Fontllonga	3.500

PUEBLO	Sueldo — Ptas.	PUEBLO	Sueldo — Ptas.	PUEBLO	Sueldo — Ptas.
Isona	3.500	Vilaller	3.500	Becerril de la Sierra y Nava-	
Juncosa	4.500	Vilanova de la Aguda	3.500	cerada	4.000
Lès	3.500	Vilanova de Meyá	4.000	Berruco y Cervera de la Si-	
Liadorre y Esterri de Cardós ...	3.500	Vilasana	3.500	erra	8.500
Lladuns	3.500	Vilosell	3.500	Boalo	3.500
Llanera del Arroyo	3.500	Villanueva de Alpicat	4.000	Braojos, Piñuécar y Madarcos.	3.500
Llardecans	3.500	Villanueva de la Barca	4.000	Bustarviejo	7.000
Llavorsí	3.500	Villa y Valle de Castellbó	3.500	Cabanillas de la Sierra y Ven-	
Llovera	3.500	Vinaixa	3.500	turada	3.500
Maldá	4.500			Cabrera (La) y Redueña	3.500
Manresana	3.500			Canencia	3.500
Masalcorreig	3.500			Collado Mediano y Los Mo-	
Masoteras	3.500			linos	4.000
Menarguens	4.000			Cubas, Casarrubuelos y Torre-	
Miralcamp	4.000			jón de la Calzada	3.500
Mongay	5.000			Chapinería y Navas del Rey...	4.000
Monrós	3.500			Fresnedillas	3.500
Montañisell	3.500			Fuente el Saz del Jarama y	
Montellá	3.650			Valdetorres	4.000
Montoliu de Cervera	3.500			Fuentidueña del Tajo	6.000
Montoliu de Llerida	3.500			Galpagar	4.000
Oden	3.500			Garganta de los Montes, Gar-	
Olius	3.500			gantilla y Villavieja del Lo-	
Olujas	3.500			zoya	4.000
Omeils de Nagaya	3.500			Guadalix de la Sierra	6.000
Os de Balaguer	4.000			Guadarrama	4.000
Palau de Anglesola	4.000			Hortaleza	4.000
Pallargas	3.600			Humanes y Moraleja de En-	
Penellas	6.000			medio	4.000
Ferriola	3.500			Loeches	7.000
Pinós	3.500			Lozoya	6.000
Pobla de Clérvols	3.500			Lozoyuela, Navas de Buira-	
Pobla de Granadella	4.000			go (Las) y Sieteiglesias ...	3.500
Pons	4.000			Majadahonda	3.500
Portella	3.500			Manzanares el Real	3.500
Preixana	4.500			Mejorada del Campo	4.000
Riner	3.500			Mojar	5.000
Rocafort de Vallbona	3.500			Montejo de la Sierra, Horca-	
Sajas de Payás	4.000			juelo y Prádena del Rincón.	4.000
Sañahuja	4.920			Miraflores de la Sierra	9.000
San Ramón	4.000			Navagamella	4.000
Sant Antoni y Vilanova	3.500			Paracuellos del Jarama	3.500
Sant Martí de Maldá	4.000			Perla	7.000
Sarroca	5.000			Pezuela de las Torres	4.000
Serradell	3.500			Rascafría	4.500
Solerás	4.000			Rivas de Vaciamadrid	3.500
Soriguera	3.500			Robledo de Chavela	4.000
Sort	6.000			Robregordo y Somosierra	3.500
Sosés	4.000			Rozas de Puerto Real	3.500
Sudanel	4.500			Sancti María de la Alameda...	6.000
Talavera y San Pedro del Ar-				Santos de la Humosa (Los) ...	4.000
quell	4.000			Santorcaz y Anchuelo	4.000
Talladell	3.500			Serranillos del Valle y Batres.	3.500
Termens	4.000			Titulcia	3.500
Tornabous	5.000			Torrejodones	3.500
Torrebeses	5.000			Torrejón de Velasco	4.000
Torre de Capdellá y Pobleta				Torres de la Alameda	5.500
de Bellvehy	4.000			Valdearacete	4.000
Torrefeta	3.500			Valdelaguna	6.000
Tragó	3.500			Valdemanco y Navalafuente...	3.500
Tudela de Segre	3.500			Valdehocha	5.500
Vallbona de las Monjas	3.500			Velilla de San Antonio	4.000
Vallfogona de Balaguer	5.500			Vellón (El) y Pedrezuela	4.000
Vansa (La)	3.500			Villanueva de la Torre	4.400
Verdú	5.000			Villamanta	3.500
Vieha, Gausachs y Escufiau...	4.000			Villamantilla y Villanueva de	
Vilagrassa	3.500				

PROVINCIA DE LOGROÑO

PROVINCIA DE MADRID

PUEBLO	Sueldo Ptas.	PUEBLO	Sueldo Ptas.	PUEBLO	Sueldo Ptas.
Perales	3.500	Cívico de la Torre	4.000	PROVINCIA DE PONTEVEDRA	
Villanueva del Pardillo, Villanueva de la Cañada y Colmenarejo	4.000	Cívico Navero	4.000	Puente Sampayo	4.600
Villar del Olmo	3.500	Cisneros	4.000	PROVINCIA DE SALAMANCA	
PROVINCIA DE MALAGA		Cobos de Cerrato	3.500	Abusejo	4.500
Alfarnatejo	3.500	Cordobilla (a Real)	3.500	Ahigal de los Aceiteros y La Redonda	3.500
Algatocin	4.000	Cubillas de Cerrato	3.500	Alameda de Gardón	3.700
Alpandeire	4.000	Espinosa de Cerrato	4.000	Alamedilla (La)	3.500
Archez	3.500	Espinosa de Villagonzalo	3.500	Aldeacipreste	4.000
Benedicid y Atajate	4.000	Fuentes de Nava	4.000	Aldeanueva de Figueroa	3.500
Benahavis	4.000	Grijota	4.000	Aldeanueva de la Sierra y La Bastida	3.500
Benalauria	4.000	Ito de la Vega	4.000	Aldearrodrigo y El Arco	3.500
Benamocarra	5.500	Lagartos y Moratinos	3.500	Aldearrubia	3.500
Berrabá	4.000	Lentadilla	4.000	Aldehuela de Yeltes	4.000
Borge (El)	4.500	Meigar de Yuso y Villodre	3.500	Armenteros	4.000
Canillas de Albaida	4.000	Membrillar y Villafrauel	3.500	Barbadillo, Galindo y Perahuy	4.000
Carratraca	5.200	Omos de Ojeda	4.000	Barceo y Moronta	3.500
Cútar	4.500	Osorno	5.000	Barruecopardo y Saldeana	4.000
Faraján	3.500	Páramo de Boedo y Calahorra de Boedo	3.500	Bermellar	3.500
Genaguacil	4.000	Payo de Ojeda y Micleces de Ojeda	3.500	Berrocal y Pizarral de Salvatierra	4.000
Intán	5.000	Perales y Manquillos	3.500	Bodón (El)	4.000
Jimena de Libar	4.000	Perazancas y Cozuelos de Ojeda	3.500	Brincones, Iruelos y Villar-muerto	3.500
Juzcar	3.500	Quintanalugos y Liguerezana	3.500	Buenamadre y Palarrodrigo	3.500
Macharabiaya	3.500	Renedo de Valdavia y Arenillas de San Pelayo	3.500	Cabrerizos y Aldealengua	3.500
Moolinejo	4.000	Riberos de la Cuezza y Villamuera de la Cuezza	3.500	Calvarrasa de Abajo	4.750
Parauta	3.500	San Cebrían de Campos	3.500	Calzada de Valdunciel	4.000
Peñarrubia	5.000	San Cebrían de Mudá, Vergaño y Valle de Santullán	4.000	Campillo de Salvatierra	3.500
Salares	4.800	San Román de la Cuba y Pozo de Urama	3.500	Campo de Peñaranda	3.500
Sedella	6.000	Santa Cruz de Boedo y San Cristóbal de Boedo	3.500	Candelario	4.000
PROVINCIA DE MURCIA		Santervás de la Vega	4.000	Canillas de Abajo	3.500
Albudeite	4.500	Santillana de Campo y Las Cabañas de Castilla	3.500	Carpio de Azaba	4.000
Aledo	4.000	Santoyo	4.000	Cerro (El)	4.000
Campos del Río	5.000	Sotobañado	3.500	Colmenar de Montemayor	4.000
Ojós	5.250	Valderrábano, Ayuela y Tabanera de Valdavia	3.500	Cristóbal	4.000
Villanueva del Río Segura	5.000	Valoria de Aguilar y Becerril del Carpio	3.500	Cubo de Don Sancho y Pozo de Hinojo	4.000
PROVINCIA DE ORENSE		Valle de Cerrato	3.500	Encinas de Abajo	3.500
Junquera de Espadañedo	4.000	Vega de Doña Olimpia y Villota del Duque	3.500	Encinas de Arriba y Sieteiglesias de Tormes	3.500
Laroco	4.000	Velilla de Guardo	4.000	Escorial de la Sierra	4.000
PROVINCIA DE OVIEDO		Vid de Ojeda (La) y Dehesa de Romanos	3.500	Espino de la Orbada	3.500
San Tirso de Abres	4.000	Villaes de Valdavia y Villabasta	3.500	Frades de la Sierra y Navarredonda de Salvatierra	4.000
Santo Adriano	4.000	Villalcázar de Sirga y Arcanada	4.000	Fregeneda	6.000
Sariego	5.000	Villalba de Guardo y Mantinos	3.500	Fuentes de Béjar	6.000
PROVINCIA DE PALENCIA		Villalobón	3.500	Galinduste	4.000
Abia de las Torres	3.500	Villasila de Valdavia y Villamuño de Valdavia	3.500	Garcibuey	3.500
Alba de Cerrato y Población de Cerrato	3.500	Villaumbrales	3.500	Garciahernández	5.000
Antigüedad	4.000	Villoledo y Lomas	4.000	Gopejas	3.500
Autillo de Campos	3.500	PROVINCIA DE PALMAS (LAS)		Hoya (La) y Navacarros	3.500
Boadilla del Camino	3.500	Antigua	5.500	Juzbado y San Pelayo	3.500
Boadilla de Rioseco y Villacidaler	4.000	Artenara	5.500	Ledrada	6.250
Castil de Vela y Belmonte de Campo	3.500	Betancuria	3.500	Malpartida	3.500
Castrillo de Onielo	3.500			Mata de Ledesma (La)	6.000
Celada de Robledo y Herre-ruela de Castillería	3.500			Membibre de la Sierra	3.500
				Milano (El)	3.500
				Molinillo y Pinedas	3.500
				Monleón	3.500
				Montejo de Salvatierra	3.500
				Morasverdes	4.000
				Morille	4.000

PUEBLO	Sueldo Ptas.	PUEBLO	Sueldo Ptas.	PUEBLO	Sueldo Ptas.	
Nava de Béjar	3.500	Udiás	4.000	Santiuste de S. Juan Bautista	4.000	
Nava de Sotobral	3.500	Villaverde de Trucíos	3.500	Santo Tomé del Puerto	4.000	
Olmedo de Camaces	5.000	PROVINCIA DE SEGOVIA			Sepúlveda	4.000
Orbada (La)-Pajares de la Laguna	3.500	Abades	5.500	Torreiglesias	3.500	
Palacios Rubios	5.000	Aguilafuente	4.000	Valverde del Majano	4.000	
Parada de Rubiales	4.000	Aldeasoña y Membribe de la Hoz	3.500	Valle de Tabladillo y Castrosernaín	3.500	
Paradinas de San Juan	3.500	Arcones	4.000	Vegas de Matute	3.500	
Peña (La) y La Vidola	3.500	Arevalillo de Cega y Rebollo	3.500	PROVINCIA DE SEVILLA		
Peromingo y Valverde de Valdelacasa	3.500	Ayllón y Santa María de Riaza	4.000	Albaida de Aljarafe	4.000	
Poveda de las Cintas	3.500	Barbolla	3.500	Algámiztas	4.000	
Puebla de Azaba	3.500	Boceguillas y Fresno de la Fuente	3.500	Almensilla	4.000	
Puebla de Yeltes	3.500	Cabañas de Polendos	5.000	Garrobo (El)	3.500	
Puente del Congosto	3.500	Cabezuela	4.000	Gines	4.000	
Robleda	4.000	Campo de San Pedro, Riahuella y Cilleruelo de San Mamés	3.500	Lora de Estepa	4.000	
Sahelices el Chico	3.500	Cantimpalos	4.000	Madroño (El)	3.500	
Salmoral	4.000	Carrascal del Río y Castrojilmeno	3.500	Palomares del Río	3.500	
Sancti-Spiritus	5.500	Casta y Siguero	3.500	PROVINCIA DE SORIA		
Santiago de la Puebla	4.000	Cedillo de la Torre	4.650	Abejar	3.500	
Santibáñez de la Sierra	4.000	Cerezo de Arriba, Ciruelos de Coca y Villagonzalo de Coca	4.000	Alameda (La) y Garabantes... ..	3.500	
Santiz	3.500	Coca	4.000	Alcubilla de Avellaneda y Alcoba de la Torre	3.500	
Saugo (El)	3.500	Condado de Castilnovo	3.500	Aldelpozco, Valdegeña y Calderuela	3.500	
Sepulcro Hilario	4.000	Cuesta (La)	3.500	Aldealseñor, Carrascosa de la Sierra y La Losilla	3.500	
Sobradillo	5.000	Chañe	5.000	Aldehuelas (Las) y Vizmanos.. ..	3.500	
Sotoserrano	4.000	Dehesas de Cuéllar, Lovingos y Fuentes de Cuéllar	4.000	Almajano, Cirujales del Río y Narros	3.500	
Tejado (El)	4.000	Escalona del Prado	4.000	Almazul	3.500	
Tejares	4.000	Escobar de Polendos y Otones de Benjumea	4.000	Arancón, Aldehuela de Periañez y Cortos	3.500	
Veguillas	4.000	Frumales	4.000	Arenillas, Alaló y Llumias	3.500	
Vellés (La)	4.000	Fuente del Olmo de Fuentidueña	3.500	Ausejo de la Sierra y Los Villares de Soria	3.500	
Ventosa del Río Almar	3.500	Fuente de Santa Cruz	3.500	Barca	3.500	
Villaflores	5.000	Fuentepeñayo	4.000	Barcones	3.500	
Villañueva del Conde	4.000	Fuentesoto	3.500	Beltejer y Bloconá	3.500	
Villar del Ciervo	5.000	Hontalbilla	4.000	Bocigas de Perales y Zayas de Torre	3.500	
Villar de Gallimazo	3.500	Hontoria	3.500	Borjabad, Almarail y Sauquillo de Boñices	3.500	
Villares de Yeltes	3.900	Jemenuño	3.500	Borobia	3.500	
Villaverde de la Guareña, Pedro-sillo el Río y Gomecello	4.000	Juarros de Voltoya	3.500	Cañamate y Valtueña	3.500	
Villoria	5.000	Languilla y Aldealuenga de Santa María	4.000	Castillejo de Robledo	4.000	
Yecla de Yeltes	4.000	Lastras de Cuéllar	4.000	Cigudosa	3.500	
Zamarra	5.500	Losa (La)	3.500	Ciguhela	3.500	
Zarza de Pumareda (Las)	3.500	Madrona	3.500	Ciria	3.500	
PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE		Martín Muñoz de las Posadas	4.000	Chércoles y Puebla de Eca	3.500	
Puntagorda	4.000	Matilla (La), Castroserna de Abajo y Valleruela de Pedraza	3.500	Diustes y Villar de Maya	3.500	
Vilaflor	5.500	Melque de Cercos	3.500	Duruelo de la Sierra	3.500	
PROVINCIA DE SANTANDER		Mozoncillo	4.000	Espeja de San Marcelino	4.000	
Argoños	3.500	Muñopedro	3.500	Puentepinilla y Fuenteárbol... ..	4.000	
Arredondo	4.000	Navalmanzano	4.000	Fuentes de Magaña, Cerbón y Valtajeros	4.000	
Bárcena de Pie de Concha	4.600	Navares de Enmedio y Navares de Ayuso	4.000	Garray, Chavaler y Tardesillas	3.500	
Castañeda	5.400	Olombrada	4.000	Herreros y Villaverde del Monte	3.500	
Cieza	4.000	Orejana	3.500	Jaray, Ordejón y Castejón del Campo	3.500	
Lamasón	4.000	Pedraza	3.500	Langa de Duero	4.000	
Limpías	5.000	Prádena	4.000	Magaña	3.500	
Mazcuerras	4.000	Riaza	7.000			
Miera	4.000	Roda de Eresma y Encinillas	3.500			
Peñarrubia	4.000	San Martín y Mudrián	3.500			
Pesagero	4.000	Santa María la Real de Nieva	4.000			
Poblaciones	4.000					
Potes	4.000					
Ruilova	5.000					
San Roque de Riomiera	4.000					
Santiuste de Reinosa	4.000					
Tojos (Los)	3.500					

PUEBLO	Sueldo Ptas.	PUEBLO	Sueldo Ptas.	PUEBLO	Sueldo Ptas.
Castro nuevo y Villarmentero de Esgueva	3.500	Ispaster y Ereño	4.000	Pedralba de la Pradería	4.000
Ceinos de Campos	4.000	Larrabezúa	5.000	Pego (El)	3.500
Cistérniga	4.000	Lemoniz	3.500	Peñas de Arriba y Fuenteclarero	3.500
Cuenca de Campos	4.500	Luján	4.000	Peque	3.500
Gallegos de Hornija, San Salvador y Villaseixmir	3.500	Mañaria e Izurza	3.500	Peñausunde y Tamame	4.000
Geria	6.000	Mendata	4.000	Perdigón (El) y Entrala	4.000
Langayo y Manzanillo	4.000	Meñaca y Frúniz	4.000	Piñero (El) y San Miguel de la Rivera	4.000
Lomo Viejo	3.500	Murélaga y Guizaburuaga	4.000	Pozoantiguo y Avezames	4.000
Matapozuelos	4.000	Rigoitia	4.000	Quintanilla del Monte	3.500
Megeces	3.500	Santa María de Lezama	4.000	Rábano de Aliste	4.000
Montemayor de Pililla	6.000	Sondica	4.000	Rebellinos y San Agustín del Pozo y Vidayanes	4.000
Mota del Marqués	5.000	PROVINCIA DE ZAMORA		Robledo de Cervantes	4.000
Mucientes	4.500	Abelón	3.500	Rosinos de la Requejada	4.000
Muriel	3.625	Alcañices	4.000	Samir de los Caños	3.500
Palazuelo de Vedijar	4.000	Almaraz de Duero	4.000	San Ciprián de Sanabria	3.500
Parrilla (La)	4.000	Andavías	3.500	San Cristóbal de Entreviñas	4.000
Pedraja del Portillo (La)	5.000	Arcañillas-Pontejos	3.500	San Esteban de Molat	3.500
Pedrajas de San Esteban	5.500	Argujillo	3.500	San Pedro la Nave	3.500
Piña de Esgueva	4.000	Arrabalde y Alcubilla de Nogales	4.000	Santa Cristina de la Polvorosa	5.000
Pozaldez	4.000	Ayoó de Vidriales, Fuente Encalada	4.000	Santibáñez de Vidriales y Tardemear	4.000
Puente Nuevo	3.500	Badilla y Fariza	4.000	Santorema de Lesla y Bretó de la Ribera	4.000
Quintanilla de Arriba	4.000	Brime de Urz y Quintanilla de Urz	3.500	San Vicente de la Cabeza	4.000
Quintanilla de Trigueros	3.500	Calzadilla de Tera	4.000	Tapielos	3.500
Renedo	4.000	Cañizal	4.000	Trefacio	4.000
Rodilana	3.500	Cañizo	3.500	Valparaíso	3.500
Rubí de Bracamonte	3.500	Cañosa de las Chanas	3.500	Vega de Tera	4.000
Saelices de Mayorca	3.500	Cadava	4.000	Villafañal y Otero de Sariego	4.000
San Cebrián de Mazote	3.500	Cerecinos de Campos	4.000	Villaalba de la Lampreana	3.500
San Martín de Valvení	3.500	Cerezal de Aliste y Videmala	4.000	Villalobos y Vega de Villalobos	4.000
San Pedro de la Tarce	4.600	Coreses	4.000	Villamor de los Escuderos	4.000
Santibáñez de Valcorba	4.000	Corrales	4.000	Villaralbo	4.000
San Vicente del Palacio	3.500	Cubillos y Valcabado	4.000	Villaseco	3.500
Sardón de Duero	3.500	Faramontanos de Tábara	4.000	Viñas	4.000
Tordehumos	4.500	Fonfría	4.000	PROVINCIA DE ZARAGOZA	
Torrecilla de la Orden	4.000	Fresno de la Ribera y Matilla de la Seca	3.500	Abanto	4.500
Torrelobatón	5.000	Friera de Valverde	3.500	Acerez	4.000
Urueña	4.000	Fuentes de Ropel	4.000	Aguarón	5.000
Valbucna de Duero	4.000	Guárrate	3.500	Azulón	4.500
Valdearcos de la Vega y Bocos de Duero	3.500	Justel, Donado y Muelas de los Caballeros	4.000	Ainzón	4.500
Vega de Ruiponce	3.850	Lubín	4.000	Alarba, Castejón de Alarba	3.500
Velliza	4.500	Maide	4.000	Alfajarín	9.000
Villabáñez	3.500	Malva y Fuentesecas	4.000	Alfameán	5.000
Villafranca del Duero	3.500	Manganeses de la Lampreana	4.000	Alpartir	4.000
Villanueva	4.000	Manzanal de Arriba	4.000	Aniñón	4.000
Villanueva de Duero	3.500	Manzanal del Barco y Palacios del Pan	4.000	Aniñón	3.500
Villavaquerín	4.000	Matilla de Arzón y Santa Colomba de las Carabias	4.000	Aranda de Moncayo y Oseja	4.000
Villaverde de Medina	4.000	Molezueta de la Carballeda y Cubo de Benavente	3.500	Arándiga	4.500
Zaratán	5.500	Moraleja del Vino	4.000	Ardisa y Puendeluna	3.500
PROVINCIA DE VIZCAYA		Morales del Vino	4.000	Atea	4.000
Arcentales	4.000	Moralina y Moral de Sayago	4.000	Badules y Romanos	3.500
Arrancudiaga, Zollo y Aracaldo	4.000	Muelas del Pan	4.000	Biel y Fuencalderas	4.000
Arrazola y Narvaniz	4.000	Muga de Sayago y Villamor de la Ladre	4.000	Bulbuenta	3.500
Arrieta	4.000	Pajares y Arquillinos	4.000	Burgo de Ebro (El)	4.000
Castillo de Elejabeitia y Villaró	4.000	Palacios de Sanabria y Oteros de Sanabria	4.000	Cebalafuente	3.500
Derio	4.000	Palazuelo de Sayago y Zafara	3.500	Calmarza	3.500
Derio	4.000			Castiliscar	4.000
Fa	4.000			Codo	4.000
Febano	4.000			Codos	5.200
Echevarría	4.000			Cosuenda	3.500
Elicheve	4.000				
Fornia y Murueta	4.000				
Gordeluea	4.000				

PUEBLO

Sueldo
Ptas.

Cubel	3.500
Chiprana	4.000
Emb'd de Ariza	3.500
Emb'd de la Ribera	3.500
Fayón	6.000
Frasno (El)-Hinojés	4.000
Puentes de Jiloca	4.000
Gallocanta y Berrueco	3.500
Jaraba	4.000
Lagafa y Samper de Salz	3.500
Litago	3.500
Lobera de Onsellá y Suerre	3.500
Maleján	3.500
Malón	4.500
Maüenda	4.850
Manchones	4.000
Mará	3.500
Mediana Roden	3.500
Mesones de Isuela y Niguella	4.000
Mezalocha	3.500
Monegrillo	6.000
Moneva	3.500
Monterde	4.000
Montón	3.500
Morata de Jiloca	4.000
Muel	4.000
Murero	3.500
Murillo de Gállego	3.500
Nonaspe	9.000
Novallas	4.000
Novillas	5.000
Nuévalos	6.000
Obés	3.500
Orés y Asín	4.000
Osera de Ebro	3.500
Paracuellos de la Ribera	3.500
Perdiguera	4.000
Pintano y Undrés Pintano	3.500
Piasencia de Jalón	3.500
Pradilla de Ebro	4.000
Remolinos	4.000
Retascón, Nambrevilla	3.500
San Mateo de Gállego	4.000
Santa Cruz de Grío	3.500
Santa Eulalia de Gállego	3.500
Sabiñán	4.000
Sestrica	4.000
Sisamón	3.500
Sobradriel y La Joyosa	3.500
Tabuena	5.000
Tiermas y Escó	4.000
Tobed	3.500
Torrauba de Ribota	3.500
Torreapaja y Verdejo	3.500
Torrijo de la Oñada	4.000
Tosos	3.500
Usó	4.000
Valbamas	4.000
Valtorres y Lavluena	3.500
Velilla de Ebro	3.500
Velilla de Jiloca	3.500
Vera de Moncayo	4.000
Villafrañca de Ebro	4.000
Zaida (L.)	3.500

Patronato Nacional Antituberculoso

Convocando una prueba de aptitud y selección para proveer las plazas de Médicos encargados de las Consultas de Tisiología de los Centros Secundarios de Higiene Rural que se mencionan.

Por Orden de 7 de agosto último, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 13 del mismo mes, se convocó una prueba de aptitud y selección para cubrir las plazas de Médicos encargados de las Consultas de Tisiología en los Centros Secundarios de Higiene Rural que se mencionaban en la propia Orden.

Posteriormente por Orden de 27 de octubre (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 30) se amplió dicha convocatoria incluyendo nuevas plazas, lo que obligó a abrir nuevo plazo para presentación de instancias y a demorar el comienzo de la prueba mencionada, por exigir la convocatoria el transcurso de tres meses entre la publicación de la misma y el comienzo de las oposiciones; comienzo que se ha señalado ya para el 6 de marzo próximo, por Orden del Presidente del Tribunal, fecha 7 del actual mes, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 10.

Y puestos en funcionamiento nuevos Centros Secundarios de Higiene Rural, se hace preciso dotar sus Consultas de Tisiología de Médicos encargados de ellas, por el mismo procedimiento anteriormente señalado, convocando al efecto otra prueba de aptitud y selección, con las mismas características que la ya mencionada.

Se juzga más conveniente el hacer nueva convocatoria y no ampliar por segunda vez la ya convocada, a fin de no demorar más el comienzo de esta, como sería obligado para cumplir el plazo de tres meses ya señalado.

En su virtud, se dispone:

1.º Que se verifique una prueba de aptitud y selección entre profesionales, con residencia en las localidades donde radican los Centros de Higiene Rural, para desempeñar, por un período de dos años (plazo éste que, teniendo en cuenta, en cada caso concreto, la labor desarrollada, podrá ser prorrogado por otros dos) las plazas de Médicos de las Consultas de Tisiología en los aúdados Centros, dotados con el haber anual de cinco mil pesetas.

2.º Los solicitantes habrán de presentar sus instancias en las respectivas Jefaturas Provinciales de Sanidad en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria

en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañadas de los documentos siguientes:

a) Título Profesional o copia notarial del mismo.

b) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Dictamen suscrito por un Director de Dispensario del Patronato en el que se haga constar el estado de salud del interesado, muy especialmente en relación con la tuberculosis.

d) Certificado facultativo de aptitud física.

e) Testimonio del resultado favorable recaído en la depuración seguida al interesado en el correspondiente Colegio Oficial o en un Organismo del Estado, Provincia o Municipio, o en otro caso, documento que acredite su adhesión al Régimen expedido por Autoridad competente.

f) Certificación acreditativa de encontrarse comprendido en algunas de las circunstancias previstas en la Ley de 25 de agosto de 1939 sobre colocación de ex combatientes, mutilados, huérfanos o ex cautivos, cuyos preceptos serán de observación en esta convocatoria los aspirantes que aleguen alguna de estas circunstancias.

g) Certificación expedida por la Alcaldía de la respectiva localidad, acreditando su residencia en la misma y fecha de que data.

h) Los aspirantes femeninos que pudieran acudir a la misma deberán presentar certificado del cumplimiento o exención del Servicio Social de la Mujer.

i) Cuantos el interesado estime necesarios para acreditar méritos y servicios profesionales, singularmente relacionados con la especialidad de Tisiología.

j) Asimismo los aspirantes abonarán cincuenta pesetas en efectivo en concepto de derechos.

3.º Las Jefaturas Provinciales de Sanidad, dentro de los ocho días siguientes a la terminación del plazo de presentación de instancias elevarán éstas, acompañadas de la precitada documentación, a los Servicios Centrales del Patronato Nacional Antituberculoso, y asesoradas de los Médicos Tisiólogos de este Patronato con servicio en la provincia de su jurisdicción, emitirán, sobre cada uno de los solicitantes, en pliego aparte, un detallado informe relativo a los méritos, servicios y capacitación de los mismos. Este informe de la Jefatura Provincial se considerará preceptivo y no será tomada en consideración instancia alguna que no venga acompañada de dicho requisito.

4.º La prueba de aptitud se realizará, transcurridos tres meses desde la publicación de esta convocatoria en el día, hora y sitio que se anunciará

previamente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y tablón de anuncios de la Dirección General de Sanidad, y será juzgada por un Tribunal designado por el Patronato Nacional Antituberculoso, consistiendo en la práctica de los siguientes ejercicios: 1.º Contestación oral, en un lapso de tiempo que no exceda de media hora, de tres temas sacados a la suerte, del programa que se hizo público. 2.º Examen de un enfermo designado por el Tribunal. Para la práctica de este ejercicio el aspirante dispondrá de media hora para la exploración y veinte minutos para la exposición, en la que manifestará juicio, diagnóstico y pronóstico, así como medida de profilaxis en relación con las circunstancias de orden clínico y social correspondientes al mismo. Serán facilitados por el Tribunal los datos de laboratorio que le soliciten y los medios para que el aspirante pueda efectuar el examen radioscópico, facilitándole además la radiografía correspondiente.

5.º Una vez terminada la prueba de aptitud, aquéllos que fueran declarados aptos serán nombrados para las plazas de los Centros de su residencia, a cuyo efecto, si hubiera más de un aspirante en estas condiciones, la designación recaerá en el que tuviera mejor puntuación en la citada prueba.

6.º Podrán solicitar cualquiera de las plazas que se anuncien para su provisión y serán preferidos en todo caso los Médicos Directores, Ayudantes y Residentes de las plantillas del Patronato Nacional Antituberculoso que desempeñan su sus cargos en propiedad, en situación de activo o excedentes, los que quedarán dispensados de la realización de la prueba de aptitud enunciada y del requisito, obligado para los restantes aspirantes, de su residencia en la localidad.

Los facultativos a que se refiere el párrafo anterior presentarán sus solicitudes en el plazo señalado en el Registro del Patronato Nacional Antituberculoso, sin necesidad de acompañar otros documentos que los que considere convenientes en alegación de méritos y circunstancias, quedando exentos del pago de cantidad alguna en concepto de derechos.

Los facultativos de las plantillas del Patronato Nacional Antituberculoso que fueren designados para ocupar algunas de las plazas de referencia devengarán el sueldo que les corresponda con arreglo a la categoría que tengan en el referido Patronato.

7.º Podrán concurrir también con sus solicitudes, durante igual plazo y acompañando los mismos documentos, a excepción del figurado en el apartado g), los Médicos de cualquier otra residencia, entre los que, caso de ser

declarados aptos, se adjudicarán únicamente las plazas que resultaren vacantes, bien porque no hubiera habido solicitantes para ellas o porque éstos no hubieran sido declarados aptos.

Los citados aspirantes no residentes presentarán sus instancias y documentos correspondientes en las Jefaturas de Sanidad de las provincias, en donde ejerzan la profesión, y las citadas Jefaturas las elevarán a este Patronato con su informe.

8.º Las plazas a proveer son las siguientes: Tarazona (Zaragoza), Puerto de la Luz (Las Palmas), Antequera (Málaga), Motril (Granada) y Guadix (Granada).

9.º El programa, mencionado en el número 1.º del apartado 4.º de esta Orden, para la práctica del primer ejercicio, es el mismo que se publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 13 de agosto de 1943, para la prueba de aptitud anteriormente convocada, a fin de proveer las plazas análogas en otros Centros Secundarios.

Lo que se hace público, mediante su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para general conocimiento.

Madrid, 26 de enero de 1944.—El Delegado de S. E. el Ministro de la Gobernación, Presidente, José A. Palanca.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios (Loterías)

A adjudicando a las doncellas que se citan los cinco premios, de 125 pesetas cada uno, asignados a las acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas, en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Soledad Alonso San José, Lucía Sánchez Barros, Eladia Vilgara Pizarro y María Gloria Aranda Campos, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Leonor Novy Marcote, del Colegio de Nuestra Señora de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 4 de febrero de 1944.—P. D., E. Quijada.

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede al Santo Hospital Civil de Bilbao, hoy llamado del Generalísimo Franco, exención de nuevos bienes del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Vista la instancia presentada por don Jaime Aguirre, solicitando que la exención concedida del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas a parte de los pertenecientes al Santo Hospital Civil de Bilbao, hoy del Generalísimo Franco, se aplique a los adquiridos por el mismo con posterioridad a primero de agosto de 1941, fecha de concesión de la exención, y a aquellos otros cuya propiedad y adscripción directa de sus fines no estaba antes justificada y se justifica ahora;

Resultando que los bienes adquiridos con posterioridad, cuya relación se acompaña, son los siguientes: Resguardo número 576.450 del Banco de Bilbao, comprensivo de 27 títulos de Deuda Perpetua 4 por 100 Interior, pesetas nominales 35.500; resguardo número 551.542 del Banco de Bilbao, comprensivo de 12 obligaciones Ferrocarriles de La Robla 4 por 100, pesetas nominales 9.500; resguardo número 551.673 del Banco de Bilbao, comprensivo de 28 obligaciones Ferrocarriles de La Robla 4 por 100, pesetas nominales 19.000; resguardo número 544.756 del Banco de Bilbao, comprensivo de 20 acciones Sociedad General Azucarera de España, pesetas nominales 10.000; resguardo número 546.169 del Banco de Bilbao, comprensivo de 40 bonos de disfrute de la Sociedad Anónima Unión Resinera Española, pesetas nominales ...; extracto inscripción número 3.816, comprensivo de 115 acciones del Banco Urquijo Vascongado, pesetas nominales 57.500; extracto de inscripción número 3.817, comprensivo de 113 acciones Banco Urquijo Vascongado, pesetas nominales 56.500; resguardo número 546.341 del Banco de Bilbao, comprensivo de 9 títulos de la Serie B de la Deuda del Tesoro 2 por 100 1940, pesetas nominales 45.000; resguardo número 548.667 del Banco de Bilbao, de 80 acciones de la Sociedad Hidroeléctrica Española, pesetas nominales 40.000; resguardo número 548.722 del Banco de Bilbao, de 15 acciones S. A. Hidroeléctrica Española, pesetas nominales 7.500; resguardo núm. 590.976 del Banco de Bilbao, de 165 acciones de S. A. Hidroeléctrica Ibérica, pesetas nominales 82.500; resguardo número 548.853 del Banco de Bilbao, de 13 acciones Cia. de los Ferrocarriles Vascongados, pesetas nominales 6.500; resguardo número 548.412 del Banco

de Bilbao, de 8 acciones de la S. A. Electra de Viesgo, pesetas nominales 4.000; resguardo número 548.857 del Banco de Bilbao, de 7 acciones de la S. A. Electra de Viesgo, por pesetas nominales 3.500; resguardo número 568.127 del Banco de Bilbao, de 85 acciones de los Ferrocarriles Vascongados, pesetas nominales 42.500; extracto de inscripción número 31.641 del Banco de Bilbao, de 133 acciones, pesetas nominales 66.500; resguardo número 551.493 del Banco de Bilbao, de 6 acciones Hidroeléctrica Española, pesetas nominales 2.000; resguardo número 551.547 del Banco de Bilbao, de 22 obligaciones Deuda Municipal unificada del Ayuntamiento de Bilbao 4 por 100 1939, pesetas nominales 11.000; resguardo número 551.465 del Banco de Bilbao, de 16 acciones Compañía Anónima La Papelera Española, pesetas nominales 8.000; resguardo número 551.492 del Banco de Bilbao, de 20 acciones de la Sociedad Hidroeléctrica Española, pesetas nominales 14.000; resguardo número 551.494 del Banco de Bilbao, de 22 acciones de la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica, pesetas nominales 11.000; resguardo número 551.490 del Banco de Bilbao, de 37 acciones preferentes de la Compañía Telefónica Nacional de España, pesetas nominales 18.500; resguardo número 551.687 del Banco de Bilbao, de 2 acciones Sociedad Hidroeléctrica Española, pesetas nominales 1.000; resguardo número 551.686 del Banco de Bilbao, de 14 acciones Sociedad Hidroeléctrica Española, pesetas nominales 7.000; resguardo núm. 551.685 del Banco de Bilbao, de 12 acciones de la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica, pesetas nominales 6.000; resguardo número 551.684 del Banco de Bilbao, de 15 acciones Compañía de los Tranvías Eléctricos de Granada 6 por 100, pesetas nominales 7.500; resguardo número 551.678 del Banco de Bilbao, de 39 acciones Sociedad Anónima Electra de Madrid, pesetas nominales 18.500; resguardo número 551.676 del Banco de Bilbao, de 25 obligaciones Sociedad Hidroeléctrica Ibérica Serie A, 5 por 100 1928, pesetas nominales 12.500; resguardo número 551.675 del Banco de Bilbao, de 22 obligaciones de la Compañía Sevillana de Electricidad, pesetas nominales 11.000; resguardo número 551.655 del Banco de Bilbao, de 25 obligaciones de la Excm. Diputación de Vizcaya 4.50 por 100. 1935, pesetas nominales 12.500; resguardo número 551.636 del Banco de Bilbao, de 9 acciones S. A. Electra de Madrid, pesetas nominales 4.500; resguardo número 552.609 del Banco de Bilbao, de 13 acciones S. A. Electra de Madrid, pesetas nominales 6.500; resguardo número 552.633 del Banco de Bilbao, de 50 obligaciones Compañía Metropolitana Alfonso XIII

Serie B, pesetas nominales 25.000; resguardo número 552.631 del Banco de Bilbao, de 17 cédulas Banco Hipotecario de España 4.50 por 100, pesetas nominales 8.500; resguardo núm. 552.632 del Banco de Bilbao, de 2 acciones Sociedad Hidroeléctrica Ibérica, Serie B, de la Cooperativa Electra de Madrid, pesetas nominales 2.500; resguardo número 552.735 del Banco de Bilbao, de 6 obligaciones Compañía Sevillana de Electricidad 1914, 4 por 100, pesetas nominales 3.000; resguardo número 572.823 del Banco de Bilbao, de 12 obligaciones Altos Hornos de Vizcaya 4 por 100, pesetas nominales 6.000; resguardo número 563.719 del Banco de Bilbao, de 25 acciones Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., Serie B, pesetas nominales 12.500; resguardo número 567.747 del Banco de Bilbao, de 127 obligaciones Deuda Municipal unificada del Ayuntamiento de Bilbao 4 por 100 1939, pesetas nominales 63.500; resguardo número 568.808 del Banco de Bilbao, de 20 acciones de la Cooperativa Electra de Madrid, Serie A, pesetas nominales 10.000; resguardo número 568.805 del Banco de Bilbao, de 10 acciones Serie B de la Cooperativa Electra de Madrid, pesetas nominales 6.500; resguardo número 569.724 del Banco de Bilbao, de 8 acciones de la Sociedad Hidroeléctrica Española, pesetas nominales 4.000; extracto número 34.054 del Banco de Bilbao, de 26 acciones pesetas nominales 13.000; resguardo número 579.898 del Banco de Bilbao, de 62 acciones del Banco de Crédito de Zaragoza, pesetas nominales 31.000; resguardo número 559.012 del Banco de Bilbao, de 9 títulos Deuda Amortizable 4 por 100 1942, Serie B, pesetas nominales 4.500; resguardo número 509.209 del Banco de Bilbao, de 19 títulos Deuda Amortizable 4 por 100 1942, pesetas nominales 217.500; resguardo número 518.258 del Banco de Bilbao, de 17 obligaciones Deuda Municipal unificada del Ayuntamiento de Bilbao, 4 por 100. 1939, de pesetas nominales 8.500; resguardo número 501.726 del Banco de Bilbao, de 16 obligaciones Sociedad Hidroeléctrica Ibérica 1921, 5 por 100, pesetas nominales 8.000; resguardo número 501.719 del Banco de Bilbao, 4 obligaciones Altos Hornos de Vizcaya 4 por 100, pesetas nominales 2.000; resguardo número 501.723 del Banco de Bilbao, de 66 obligaciones Compañía Minera de Sierra Menera 6 por 100 1927, de pesetas nominales 23.000; extracto de inscripción número 25.766, de 20 acciones del Banco de Bilbao, pesetas nominales 14.500; resguardo número 128.219 del Banco de Comercio, de 6 acciones Sociedad Anónima Altos Hornos de Vizcaya, pesetas nominales 3.000; resguardo número 552.164 del Banco de Bilbao, de 27

acciones S. A. Altos Hornos de Vizcaya, pesetas nominales 13.500; resguardo número 134.862 del Banco del Comercio, de 8 acciones nuevas Sociedad Anónima Altos Hornos de Vizcaya, pesetas nominales 4.000; resguardo número 117.404 del Banco del Comercio, de 35 acciones de la Cooperativa Cívico-Militar 6 por 100 B. 1921, pesetas nominales 3.500; resguardo número 572.805 del Banco de Bilbao, de 13 acciones Sociedad Anónima Hidroeléctrica Española, pesetas nominales 6.500; resguardo número 571.650 del Banco de Bilbao, de 6 acciones Sociedad Anónima Nitratos de Castilla (inalienables), pesetas nominales 2.000; resguardo número 571.989 del Banco de Bilbao, de 7 acciones Sociedad Anónima Nitratos de Castilla (libres), pesetas nominales 3.500; resguardo número 541.470 del Banco de Bilbao, de 7 obligaciones Ferrocarril Durango a Zumárraga 4 por 100 primera pesetas nominales 2.500; resguardo número 579.898 del Banco de Bilbao, de 62 acciones del Banco de Crédito de Zaragoza, pesetas nominales 31.500 (50 de estos títulos provienen del resguardo número 399.174 exento del impuesto); resguardo número 591.841 del Banco de Bilbao, de 4 acciones de la Sociedad General Azucarera de España, pesetas nominales 2.000; resguardo número 588.603 del Banco de Bilbao, de 2 acciones de la Sociedad Anónima Minas de Irún y Lesaca, pesetas nominales 580; extracto de inscripción número 38.672 del Banco de Bilbao, de 35 acciones, pesetas nominales 17.500; resguardo número 551.667 del Banco de Bilbao, de 45 títulos de la Compañía Hispano-Americana de Electricidad 5.50 por 100 1934, pesetas nominales 22.500; resguardo número 578.390 del Banco de Bilbao, de 1 título de Deuda Perpetua 4 por 100 Interior 1941, pesetas nominales 500.

Resultando que los bienes cuya condición no se ha justificado anteriormente y cuya adscripción directa e inmediata a los fines fundacionales se justifica ahora, son a su vez los siguientes: las 14.000 pesetas nominales en obligaciones del Ferrocarril Norte de España 4 por 100. 1905: la tercera parte de las fincas y pabellones del Tivoli y Estrada, donadas por la Sra. Vda. de Sagardui, número 12, Lonja y primer piso, 14, 16, 18 y 2. E. S., propiedad de la Santa Casa de Misericordia, Colegio de Sordomudos y Santo Hospital Civil, los tres de Bilbao, que han sido vendidas, ingresándose su producto en la cuenta corriente de crédito del Banco de Bilbao; el fondo de inversión del legado de Iturbe, en bonos de la Caja de Crédito Hipotecario de Santiago de Chile, que alcanza en 30 de noviembre del año actual la suma de 101.250

pesos en custodia en el Banco Hipotecario de Chile, a nombre del Santo Hospital Civil de Bilbao, por la cantidad que se cita, y Patronato Nacional de la Infancia de Santiago de Chile, por igual cantidad, según carta del Banco de Chile, fecha 23 de septiembre de 1940, que adjunta para justificar el depósito; el crédito hipotecario procedente de doña Corina Isusi por préstamo para la construcción de la casa número siete de la calle particular de Luzarra, de Deusto, y el terreno valorado en 5.361,30 pesetas en que se encuentra construida la referida casa. Queda un saldo a favor de la Fundación de pesetas 13.716,25 en fin del corriente año con amortización de 4.000 pesetas anuales; el 18,75 por 100 de la mina «Maravilla», sita en el puerto de Uspice, término municipal de Yurre, por no acreditarse debidamente su propiedad. Tiene una extensión de 120.000 metros cuadrados. No se explota, sin valor; el crédito de dos terceras partes de 175.000 pesetas, procedentes del legado de don José María Urrutia y Galdames, garantizado con primera hipoteca sobre la casa número 27 de la calle del Correo, de esta villa, se sigue procedimiento judicial sumario promovido por el Procurador don Isaias Vidarte, en nombre del Santo Hospital Civil de Bilbao, con reclamación de dicha suma, según providencia que se acompaña; saldo de 1.900,22 pesetas a favor de la Fundación, remanente pendiente de cobro de las dos terceras partes de pesetas 7.375, principal de dos pagarés suscritos por don Emiliano de la Hormaza. Este saldo se considera incobrable, por lo que se liquidará en fin del actual ejercicio como quebranto;

Resultando que se ha justificado con los documentos necesarios que todos los bienes relacionados están directa e inmediatamente adscritos al cumplimiento de los fines benéficos de la Institución, figurando los valores depositados a nombre de la misma e ingresados en su cuenta las cantidades obtenidas de la venta de algunos de bienes;

Considerando que por resolución de esta Dirección General de 28 de junio de 1941 se concedió la exención de impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas al Santo Hospital Civil de Bilbao de que aquí se trata, después de comprobarse la calificación del mismo como Institución benéfica y el cumplimiento por lo que a sus bienes se refería y entonces se relacionaron, de cuantos requisitos exige el artículo 50, apartado F) de la Ley de los Impuestos de Derechos reales y sobre transmisión de bienes, texto refundido de 29 de marzo de 1941 y el 264, número 8, del Reglamento para su aplicación de la misma fecha;

Considerando que reconocido el derecho a la exención para la Fundación benéfica de que se trata, es natural que ésta debe extenderse a todos aquellos bienes que la misma haya adquirido posteriormente o cuya legítima posesión y adscripción a los fines benéficos no hubiese justificado y justifique con posterioridad, como aquí lo ha hecho,

Esta Dirección General acuerda declarar exentos del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas los que anteriormente han quedado relacionados, como pertenecientes al Santo Hospital Civil de Bilbao, hoy llamado del Generalísimo Franco.

Madrid, 21 de diciembre de 1943.—El Director general, P. O., Luis P. F.órez-Estrada.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Continuación al anuncio de extravío de los cupones de la Deuda, Emisiones y Vencimientos que se relacionan (98). Publicadas las anteriores en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en los días 5 a 9 y 18 a 31 de octubre; 1 a 24, 28 y 29 de noviembre; 3 a 13, 16 a 23, 27 y 29 de diciembre de 1943; 3 y 5 a 31 de enero último, y 1 a 4 del mes actual.

Factura número 6, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1929, vencimiento 1.º de julio de 1937:
Serie A, número 67.526.
Serie B, números 4.417, 15.802, 16.555, 19.899, 19.960, 20.920.
Serie C, números 3.613, 22.943, 24.838.

Factura número 7, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1929, vencimiento 1.º de julio de 1937:
Serie A, números 11.465 al 74.

Factura número 139, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1929, vencimiento 1.º de julio de 1937:
Serie A, números 20.471, 26.801, 46.698.
Serie B, número 20.002.
Serie C, número 4.187.

Factura número 142, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1929, vencimiento 1.º de julio de 1937:
Serie A, números 70.560, 71.010, 71.015.

Factura número 3, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1929, vencimiento 1.º de octubre de 1937:
Serie A, números 2.060 y 1, 11.322

y 23, 17.550 y 51, 31.181 al 95, 67.504 al 18, 78.064 al 67.

Serie B, números 2.975 y 76, 16.357, 18.261 al 65.

Serie C, número 5.852 al 57, 6.227 al 34, 6.297, 14.037, 23.953, 23.955, 32.771 al 74, 39.305 al 7.

Serie D, números 1.496 y 97, 4.770 al 75.

Serie E, número 2.787.

Factura número 4, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1929, vencimiento 1.º de octubre de 1937:

Serie A, números 11.465 al 74, 67.526.
Serie B, números 16.555, 20.930.
Serie C, número 22.943.

Factura número 132, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1929, vencimiento 1.º de octubre de 1937:

Serie A, número 46.698.
Serie B, número 20.002.
Serie C, número 4.187.

Factura número 136, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1929, vencimiento 1.º de octubre de 1937:
Serie A, números 70.560, 71.010, 71.015.

Factura número 242, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1929, vencimiento 1.º de enero de 1938:
Serie A, números 71.010, 71.015.

Factura número 1, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1929, vencimiento 1.º de abril de 1938:

Serie A, números 10.886 y 87, 11.326 al 37, 11.340 al 42, 11.346 y 47, 11.361 al 431, 11.433 al 52, 11.477 al 81, 12.264 y 85, 21.235 y 36, 45.480 y 81, 47.275, 50.003 al 10, 57.398, 60.337 al 48, 61.412, 64.550, 68.170 y 71, 68.190 al 97, 68.397 al 99, 68.431, 68.837, 69.085 y 86.
Serie B, números 21 al 32, 339, 2.137 al 40, 3.145 al 48, 3.161 y 52, 3.154 al 260, 3.271 al 87, 12.864, 16.632, 17.424 y 25, 17.663, 18.537, 18.642, 19.774.

Serie C, números 1 y 2, 4.951, 6.235 al 72, 6.274 al 90, 6.298 al 304, 6.306 al 59, 6.361 al 82, 6.385 al 89, 6.392 al 415, 6.419 y 20, 6.424 al 64, 6.466 al 83, 6.886, 8.662, 10.264 y 65, 10.647 al 51, 11.960, 16.442 y 43, 13.347, 19.988 y 89, 23.361, 23.954, 24.079 y 80, 24.361 al 86, 24.980, 26.705, 29.339 y 40, 29.830 y 31, 29.850, 33.456 y 57, 34.030, 34.542, 34.816, 36.425, 37.476 al 82, 38.103 al 5.
Serie D, números 51 al 53, 595 al 98, 1.498 al 508, 1.517 al 40, 4.198, 4.529.
Serie E, números 25 y 26, 597 al 602, 609 al 43, 768, 973, 1.837 y 38.
Serie F, números 117, 246, 252 al 86, 424, 538, 877, 1.024, 1.424 al 26.

Factura número 2, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1929, vencimiento 1.º de abril de 1938:

Serie C, números 3.988. 36.663, 38.750.

Serie E, número 595.

Factura número 120, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1929, vencimiento 1.º de abril de 1938:

Serie A, números 717 y 8, 740, 59.635, 64.180, 65.182.

Serie B, números 1.528 al 33, 16.060, 20.155.

Serie C, números 3.029 3.648 y 9, 4.981 y 2, 9.161 y 2, 21.128, 23.099, 23.100 al 8, 25.197 al 202, 27.557, 31.618 y 9, 37.032 al 4, 37.248, 38.841 y 2.

Serie F, número 1.060.

Factura número 161, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1929, vencimiento 1.º de abril de 1938:

Serie A, números 144 al 47, 79.595 y 96.

Serie C, números 4.969, 18.921 al 24, 36.270, 37.388.

Factura número 162, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1929, vencimiento 1.º de abril de 1938:

Serie A, números 3.531 al 4, 3.672, 8.049, 9.298 al 300, 10.053 y 4, 12.090 al 5, 15.303 al 9, 18.860, 21.436, 22.533 al 6, 25.410, 26.188 al 206, 26.844, 34.352 al 8, 36.889, 38.738, 39.094 al 8, 40.873, 40.927, 40.943 y 4, 42.642, 46.316 al 22, 46.843 y 4, 46.865 al 70, 46.885, 46.925 al 8, 51.123, 52.332 al 8, 53.349, 57.503, 58.887, 58.905 y 6, 58.928 al 31, 59.232, 59.534, 63.191, 70.201, 70.550 al 7, 70.559, 70.677.

Serie B, números 1.990, 14.238, 15.901, 17.428, 19.171, 20.087, 20.304 al 13, 20.315, 20.317.

Serie C, número 3.034.

Serie E, número 1.299.

Factura número 163, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1929, vencimiento 1.º de abril de 1938:

Serie A, números 71.131, 73.894, 74.102 y 3, 76.823 al 30, 78.161, 79.319 y 20.

Factura número 164, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1929, vencimiento 1.º de abril de 1938:

Serie A, números 694 al 7, 3.542 y 3, 19.621, 23.929 y 30, 35.361 al 5, 63.184, 70.560, 71.010, 71.015, 73.796, 74.099, 78.665 y 6.

Serie B, número 4.730.

Serie C, número 7.460. 36.673.

Factura número 10, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1929, vencimiento 1.º de julio de 1938:

Serie A, números 14.713 al 15, 47.406 al 10, 61.365 al 69.

Serie B, números 1.943, 3.129, 13.297 y 98, 16.628.

Serie C, números 1.120 al 39, 24.344, 24.348 al 51, 24.354 al 73, 29.740 y 41, 29.827.

Factura número 25, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 7 de mayo de 1929, vencimiento 1.º de julio de 1938:

Serie A, números 5.632 al 37, 25.875, 44.218.

Factura número 26, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 7 de mayo de 1929, vencimiento 1.º de julio de 1938:

Serie B, número 21.725.

Factura número 28, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1929, vencimiento 1.º de julio de 1938:

Serie A, números 9.992 al 94, 18.865 al 7, 20.510 y 11.

Serie B, números 10.121 y 22.

Serie C, número 19.602.

Factura número 81, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1929, vencimiento 1.º de julio de 1938:

Serie A, números 63.837 al 9, 64.316, 65.253, 65.270 y 1, 65.286, 65.314 y 5, 68.265, 68.710 y 11, 68.751 al 4, 69.013 al 5, 70.777 al 80, 71.024, 71.360 y 1, 72.800 al 2, 75.132, 76.318 y 9, 77.428, 77.946, 78.713 y 4, 78.961 y 2.

Factura número 82, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1929, vencimiento 1.º de julio de 1938:

Serie A, números 6.616, 9.325, 9.330 y 1, 9.674 y 5, 13.304 y 5, 15.026 y 7, 17.726 y 7, 18.196, 20.461, 20.534 al 6, 21.936, 22.451, 24.996 al 9, 25.000, 26.431, 26.801, 27.335 al 8, 32.906 al 7, 34.237 al 43, 35.037 al 9, 35.366, 42.129, 44.703 y 4, 46.752 al 5, 47.661 y 2, 51.249, 53.762, 53.795, 57.627, 58.590, 58.778 y 9, 59.054 y 5, 59.058 y 9, 59.273 y 4, 62.045 al 50, 62.249, 62.510, 62.579, 63.090 al 2, 63.562 y 3.

Serie C, números 6.026 al 8, 6.917 y 8, 10.196, 13.094, 13.126, 15.225 al 7, 15.795 y 6, 16.066, 16.245, 17.043, 17.221, 17.613, 20.901.

Serie C, números 3.650, 4.237, 4.416, 10.231, 13.132, 13.341 y 2, 25.728, 28.753, 30.986 y 7, 31.094, 31.737 al 41, 32.243, 35.678, 35.732, 39.312.

Serie D, número 773.

Serie E, número 1.766.

Factura número 89, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1929, vencimiento 1.º de julio de 1938:

Serie A, números 5.681 al 880,

12.314, 14.529 al 32, 27.036 y 7, 27.193 y 9, 34.881 y 2, 35.079, 40.872, 46.698, 58.703 al 28, 58.749 al 52, 58.892 y 3, 59.217 al 9, 67.550 y 1, 70.523 y 4, 70.531 y 2, 74.104 y 3, 77.341 y 2, 78.642 y 3, 78.657 al 61.

Serie B, números 1.418, 1.534 al 6, 3.414, 4.684, 5.133, 8.847, 13.202, 14.348, 14.351 al 9, 15.978 y 9, 15.996 al 9, 19.893 y 4, 20.002, 20.504, 21.810.

Serie C, números 2.736 al 40, 3.605 al 9, 4.187, 4.274 al 6, 7.483, 13.347, 13.487, 21.809 al 13, 23.838, 24.586, 25.809 al 11, 25.914, 25.918, 28.578 al 84, 28.590 al 680, 28.684 al 6, 31.861 y 2, 32.307, 33.433, 34.557, 35.512, 36.720, 36.844 y 5, 39.225 y 6, 39.973 al 5, 39.997.

Serie D, número 858, 3.595, 3.853 y 4, 3.863.

Serie E, números 182 al 200, 2.079, 2.081 al 6.

Serie F, números 98 al 105, 1.112 al 22.

Factura número 205, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1929, vencimiento 1.º de julio de 1938:

Serie A, números 18.399 y 400, 27.715 y 16, 34.542, 40.900.

Serie B, 1.261, 1.850 y 51, 6.912.

Serie C, números 194 y 95, 3.022 y 23, 14.519 y 20, 14.536 al 39, 17.591.

Serie E, número 1.303.

Factura número 113, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1929, vencimiento 1.º de julio de 1938:

Serie A, números 2.688, 3.423, 9.314 al 19, 9.322 y 23, 9.326 y 27, 9.329, 9.348, 11.599 y 600, 12.558 al 67, 13.389 al 98, 14.600, 16.065, 21.149 y 50, 26.515, 30.337, 35.103 y 7, 38.895 y 6, 40.190 al 92, 40.412, 44.824 y 35, 46.325, 46.699, 46.723 al 25, 46.743, 52.526, 54.015 al 24, 56.320, 57.405 y 6, 62.357, 62.578, 65.054 al 56, 68.166 al 69, 72.985 al 89, 73.065 al 71, 73.020 al 44, 77.471 al 3, 78.721 al 28, 79.305.

Factura número 114, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1929, vencimiento 1.º de julio de 1938:

Serie B, números 1.935, 3.483, 3.503, 3.505, 3.629, 3.907 y 8, 4.082 al 4, 4.094, 7.613, 12.164, 13.544 al 6, 14.435, 15.310 al 13, 15.899, 16.133 y 34, 16.236, 17.404 y 5, 17.745 y 46, 19.299 y 300, 19.915, 19.920 al 28, 19.932 al 34, 20.205 y 6, 21.174, 21.210.

Factura número 115, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1929, vencimiento 1.º de julio de 1938:

Serie C, números 2.863, 3.641 y 42, 4.293 y 94, 4.311, 8.370, 13.488, 13.610 al 12, 18.407, 18.620, 20.225, 23.778, 24.172, 24.246 al 48, 25.789, 25.819 al 21, 31.094, 31.451 al 54, 35.316, 35.062.

36.619, 36.721 al 26, 36.736 al 42, 36.761 al 66, 36.794, 36.866, 36.992 al 37.011, 37.441, 39.818.

Factura número 116, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1929, vencimiento 1.º de julio de 1938:

Serie D, números 1.921, 2.032, 2.479, 3.107 y 108, 4.603 al 605, 4.631 y 632.

Factura número 117, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1929, vencimiento 1.º de julio de 1938:

Serie E, números 934, 986, 1.293, 2.683, 2.796 y 7.

Factura número 118, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1929, vencimiento 1.º de julio de 1938:

Serie F, números 133, 969.

Factura número 119, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1929, vencimiento 1.º de julio de 1938:

Factura número 119, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1929, vencimiento 1.º de julio de 1938:

Serie A, números 21.549 al 58, 32.151 al 53, 59.437 al 46, 70.562, 76.509, 79.784 al 88.

Serie B, números 3.143, 15.578 al 82, 21.037, 21.933 al 37.

Serie C, números 4.976, 7.385, 12.421, 14.004, 20.393, 20.834, 20.925, 21.352, 28.856 al 58, 29.323 y 24, 33.644 39.515 y 16, 39.622.

Serie E, número 310.

Factura número 135, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1929, vencimiento 1.º de julio de 1938:

Serie A, números 858 y 9, 3.712 al 15, 8.926 y 27, 27.142 al 46, 33.469 y 70, 43.911, 44.084 al 93, 45.645, 45.807 al 9, 48.533 al 36, 73.711 al 37.

Serie B, números 41 al 44, 5.227, 6.972, 12.954, 13.048, 13.280 y 1, 20.200, 20.213 al 17.

Serie C, números 5, 5.246 al 50, 14.591, 23.464 y 65, 25.210, 26.382, 31.427, 37.212 al 16.

Serie D, números 2.829, 3.471, 4.633.

Serie E, números 262, 1.094.

Factura número 136, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1929, vencimiento 1.º de julio de 1938:

Serie A, números 60.728, 60.953, 67.694 al 96, 67.779, 68.868 al 70, 73.392, 73.457, 74.193 y 94, 75.345 al 59, 79.764.

Serie C, números 23.959 y 60, 23.996, 24.038, 24.717, 25.222, 25.510 al 14, 25.515 al 18, 26.379, 26.448 y 49, 26.616, 27.001 al 12, 27.511, 27.661 al 64, 29.082, 30.849, 32.233, 33.111, 33.886 al 88, 34.845 y 46, 36.264 al 67, 37.421, 37.712 y 13, 38.275, 38.295, 39.559 y 60, 39.733.

Factura número 137, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1929, vencimiento 1.º de julio de 1938:

Serie A, números 26.863 al 67, 26.888 al 927, 26.942, 26.968 al 27.032, 27.117 al 121, 27.127 al 30, 27.136, 27.141, 27.147 al 51, 27.176 al 87, 27.203 al 21, 27.237 al 82, 27.303 al 15, 27.321 y 2, 27.400 al 14, 27.422 al 24, 27.500 al 647, 34.134, 34.223 al 6, 34.284, 35.209 al 12, 36.939, 37.531 al 5, 40.979, 41.506, 42.564, 42.889, 43.763, 44.379 al 81, 45.488, 46.962, 47.316 al 18, 47.361 y 2, 48.513 al 5, 52.158 al 70, 52.424 al 29, 53.020, 53.522, 53.595, 55.564 al 6.

Serie B, números 13.038, 13.222, 13.243, 13.290 al 92, 13.383, 14.376, 14.473 al 80, 14.500, 14.882, 15.002, 15.057 y 8, 15.477 al 83, 16.556, 16.913, 17.528 al 34, 17.841, 18.480, 18.512, 19.673 al 75, 19.826, 20.265, 20.383, 20.565 al 67, 20.786.

Serie C, números 14.597, 14.601, 14.604 al 8, 14.722 y 3, 14.631, 14.635, 14.645 al 55, 14.672 al 97, 14.701 al 6, 15.848 y 49, 16.190 al 319, 16.689, 17.234, 17.350, 17.512, 17.892 y 3, 17.899, 17.996 y 7, 18.608, 18.630, 18.747, 18.778, 18.893, 19.417 al 9, 20.111 al 6, 20.272, 20.457, 21.791 y 2, 21.981 y 2, 22.436, 22.984, 22.998, 23.145, 23.176, 23.202, 23.278, 23.379, 23.431, 23.631, 23.800 al 4.

Factura número 138, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1929, vencimiento 1.º de julio de 1938:

Serie A, números 1.111 al 20, 1.791, 1.831, 2.177 y 8, 2.328, 2.416 al 8, 2.943, 4.877, 5.414 al 9, 5.513 al 5, 6.329, 6.521, 7.474 y 5, 7.571 al 80, 7.671 al 80, 7.735 al 42, 7.793, 8.841 al 4, 8.956 y 7, 10.045 al 7, 10.488 y 9, 10.720, 10.826 y 7, 10.868 y 9, 10.871, 12.644 y 5, 13.214 al 7, 13.307 al 9, 13.446, 13.948, 14.038, 14.977 y 8, 15.431 al 6, 16.108, 17.326 y 7, 19.808 al 13, 19.816, 21.312, 21.379 y 80, 25.821 al 4.

Serie B, números 1.235, 1.829 y 30, 1.865 y 2, 2.504 y 5, 2.746, 3.413, 4.570 al 2, 4.715, 5.070 y 1, 5.817, 6.885, 6.913, 6.920 al 36, 6.961 al 3, 6.967 y 8, 6.970 y 1, 6.973, 6.980 al 4, 6.987 al 9, 6.991 al 4, 7.000, 7.129 y 30, 7.133 al 67, 7.639, 7.646, 7.787, 7.989 al 8.028, 8.139, 8.335, 8.374 al 7, 8.408 y 9, 8.438 y 9, 8.529, 8.982 y 3, 10.604 al 10, 11.819, 12.540, 12.694, 12.791 al 3, 12.801.

Serie C, números 15, 136 al 40, 149 al 51, 179 al 83, 966, 1.195, 2.155 y 6, 2.494 y 5, 3.006 al 11, 3.014 y 5, 3.681 al 4, 3.795 al 3.802, 3.864, 3.869 al 71, 4.053 y 4, 4.202, 4.854, 5.186 y 7, 5.509, 5.948, 6.438, 6.747 al 9, 8.274 y 5, 9.192, 9.803 y 3, 9.858, 10.425, 10.525, 10.930 y 1, 12.251 y 2, 12.519, 13.866, 13.921 al 3, 14.485, 14.521 al

32, 14.540 al 50, 14.579 al 81, 14.583 y 4, 14.587 al 90, 14.592.

Serie D, números 26 y 7, 440 y 1, 484, 644, 652, 1.077 al 80, 1.489, 1.802, 1.954, 2.021, 2.064, 2.152, 2.373, 2.536, 2.923, 3.070 y 1, 3.318, 3.552 y 3, 3.711, 4.564, 4.570.

Serie E, números 127, 317 y 8, 359, 1.054, 1.493, 1.535 y 6, 1.580, 1.620, 1.658, 1.689, 1.937 y 8.

Serie F, números 24, 75, 322, 259, 619 al 22, 777, 921.

(Continuad.)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaria General de Abastecimientos y Transportes

Circular número 429 por la que se amplía y complementa la circular número 378, dando normas para la fijación de los cupos forzosos de abastecimiento de cereales panificables, en virtud de cuanto dispone el Decreto del Ministerio de Agricultura de 30 de septiembre de 1943.

FUNDAMENTO

El Decreto del Ministerio de Agricultura de 30 de septiembre de 1943 por el que se fijan precios para el trigo durante la campaña 1944-45, y se establece el régimen de recogida del mismo, dispone, en su artículo sexto, la fijación en cada provincia de los rendimientos que corresponden a una cosecha tipo.

Para la elección de tales rendimientos, es aconsejable prescindir de aquellos teóricos que pudieran ser considerados como medios o normales, y aceptar en cambio los que se obtuvieron prácticamente en cada provincia en las mismas campañas trigueras cuyas entregas al Servicio Nacional del Trigo sirven de base para el cálculo de los cupos obligatorios correspondientes al año próximo; puesto que con estos últimos rendimientos fué posible que los agricultores efectuaran voluntariamente sus entregas, y es de esperar que con mayor razón en el próximo año, si estos rendimientos se repiten, puedan entregar los cupos obligatorios asignados, puesto que esto supone solamente un 60 ó 65 por 100 de los que ingresaron en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo, con idéntica cosecha.

Si por el contrario, en la futura campaña los rendimientos tipos marcados según el anterior criterio resultan rebasados en algunas provincias, y no se llega a ellos en otras, es de justicia que los cupos de entrega obligatoria experimenten variaciones en los mismos sentidos para hacer posible que tales entregas se realicen en la práctica, sin grave perjuicio de los

productores, en unos casos, y de las posibilidades de consumo en otros.

Por todo lo cual, y de acuerdo con el Ministerio de Agricultura, esta Comisaría General tiene a bien disponer lo siguiente:

a) CUPO DE ENTREGA OBLIGATORIA.

Artículo 1.º A los efectos del artículo sexto del Decreto de 30 de septiembre de 1943, los cupos de entrega obligatoria de trigo asignados a cada provincia, para el caso de que se obtenga en ella una cosecha de dicho cereal semejante a la considerada como tipo, serán los siguientes:

Alava	109.000	Qm.
Albacete	286.000	»
Alicante	24.000	»
Almería	13.500	»
Ávila	168.000	»
Badajoz	544.000	»
Baleares	90.000	»
Barcelona	50.000	»
Burgos	544.500	»
Cáceres	203.000	»
Cádiz	301.500	»
Castellón	40.000	»
Ciudad Real	312.000	»
Córdoba	540.000	»
Coruña	36.000	»
Cuenca	257.500	»
Gerona	30.000	»
Granada	260.000	»
Guadalajara	245.500	»
Guipúzcoa	10.000	»
Huelva	103.500	»
Huesca	290.000	»
Jaén	354.500	»
León	158.000	»
Lérida	205.000	»
Logroño	184.500	»
Lugo	14.000	»
Madrid	124.000	»
Málaga	225.000	»
Murcia	50.000	»
Navarra	617.000	»
Orense	1.500	»
Oviedo	9.000	»
Palencia	576.000	»
Pontevedra	1.000	»
Salamanca	490.000	»
Santander	4.000	»
Segovia	325.000	»
Sevilla	608.000	»
Soria	295.000	»
Tarragona	10.000	»
Teruel	161.000	»
Toledo	525.500	»
Valencia	100.000	»
Valladolid	739.000	»
Vizcaya	16.000	»
Zámora	362.000	»
Zaragoza	922.500	»

b) DISTRIBUCION DE CUPOS PROVINCIALES ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES.

Art. 2.º Los Jefes provinciales del Servicio Nacional del Trigo, en un plazo de cuarenta días, contados a partir

del de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, distribuirán los cupos provinciales de entrega obligatoria de trigo señalados en el artículo anterior entre los términos municipales de su provincia respectiva, partiendo de las cantidades de dicho cereal entregadas al Servicio Nacional del Trigo por cada uno de ellos en las campañas que se indican en el artículo sexto del Decreto de 30 de septiembre, y de acuerdo con los porcentajes que en el mismo artículo se señalan. Estos cupos serán comunicados a cada pueblo y al Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

c) CUANDO SON FIRMES LOS CUPOS MUNICIPALES.

Los cupos asignados a cada término municipal serán considerados como firmes a los diez días de comunicados, si dentro de este plazo no ha habido protesta de la Junta Agrícola Local correspondiente.

d) TRAMITACION PARA SOLICITAR REBAJA DEL CUPO ASIGNADO AL MUNICIPIO.

Si en algún pueblo el cupo señalado resultase excesivo para sus posibilidades a juicio de dicha Junta Agrícola Local, ésta, dentro de un plazo de diez días, podrá solicitar la rebaja que estime justa, remitiendo su reclamación al Jefe provincial del Servicio Nacional del Trigo, quien, con su informe y con el de la Jefatura Agronómica, lo elevará al Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo, para su resolución definitiva.

Si en la aplicación de las normas anteriores resulta algún pueblo con cupo notablemente inferior a sus posibilidades, el Jefe provincial del Servicio Nacional del Trigo propondrá al Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo el cupo que a su juicio debe corresponderle, previo informe de la Jefatura Agronómica.

e) DISTRIBUCIÓN DE CUPOS LOCALES ENTRE LOS PRODUCTORES DEL TÉRMINO MUNICIPAL.

Art. 3.º Una vez fijados los cupos de entrega obligatoria de trigo, correspondientes a cada término municipal, las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo distribuirán dichos cupos locales entre los productores del término, procurando que lo antes posible cada uno de ellos sepa la cantidad que tiene que entregar de trigo, en caso de obtener una cosecha igual a la considerada como tipo.

f) BASES PARA LA FIJACIÓN DE LOS CUPOS QUE EXPRESA EL APARTADO ANTERIOR.

Para ello, según lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto de 30 de septiembre, dichas Jefaturas Provincia-

les, de acuerdo con las Juntas Agrícolas Locales, fijarán en primer lugar, cupos de trigo, proporcionados a sus posibilidades, a todos aquellos productores que en los años 1939, 1942 ó 1943 no entregaron nada o entregaron cantidades demasiado reducidas en relación con la capacidad de sus explotaciones. Servirá de base para la fijación de estos cupos, de una parte, la superficie que cada uno haya de cultivar de trigo, según el plan de siembra confeccionado por la Junta Agrícola Local en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de octubre del último año, y de otra, el rendimiento tipo, que será el correspondiente a las tierras más próximas de análoga calidad, debiendo asimismo tenerse en cuenta los datos referentes al número de familiares y obreros fijos.

Cuando se hayan señalado estos cupos a los agricultores que se encuentran en los casos indicados, será descontada la cuantía total de los mismos del cupo asignado al término municipal, y la diferencia que se obtenga será el cupo de trigo que habrá de distribuirse entre los demás agricultores de dicho término, de acuerdo con lo que cada uno entregó en la campaña que sirve de referencia y también en proporción a la superficie de siembra de trigo fijada a los mismos por la Junta Agrícola Local.

g) LOS PORCENTAJES HAN DE REFERIRSE A LAS ENTREGAS TOTALES DE LAS PROVINCIAS Y DE LOS MUNICIPIOS.

En la fijación de todos estos cupos debe tenerse presente que los porcentajes 60 y 65 por 100, que se fijan en el artículo sexto del Decreto, habrán de referirse solamente a las totales entregas de las provincias y de los términos municipales, pero no a las particulares de los agricultores, de tal modo que los Jefes provinciales del Servicio Nacional del Trigo quedan facultados para emplear porcentajes diferentes sobre las entregas de cada productor, según el número de hectáreas cultivadas de trigo, y según el número de sus familiares y obreros fijos. En las provincias de Albacete, Ávila, Badajoz, Cádiz, Cáceres, Ciudad Real, Córdoba, Huesca, Jaén, Málaga, Palencia, Salamanca, Sevilla, Toledo, Valladolid y Zaragoza, dichos porcentajes oscilarán entre el 40 por 100, como mínimo, para los más pequeños cultivadores, y el 70 por 100, como máximo, para los que tengan sembradas de trigo más de doscientas hectáreas. En las demás provincias, los porcentajes sólo deberán oscilar entre el 50 por 100 para los pequeños productores y el 70 por 100 para los que cultiven más de doscientas hectáreas.

El cupo local correspondiente a cada

término municipal no podrá sufrir variación alguna como consecuencia de la distribución del mismo entre los productores y, por tanto, la suma de los cupos asignados a cada uno de éstos deberá ser igual al indicado cupo local.

h) LA RELACIÓN DE CUPOS ASIGNADOS A CADA AGRICULTOR SERA EXPUESTA EN EL AYUNTAMIENTO, PUDIENDO RECLAMAR LOS INTERESADOS EN EL PLAZO DE QUINCE DÍAS.

Art. 4.º La relación nominal y detallada de los cupos de trigo asignados a cada agricultor, con indicación expresa de la superficie sembrada de trigo por cada uno, será expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento desde el día siguiente al en que hayan terminado los trabajos de distribución detallados en el artículo anterior. Los productores dispondrán de un plazo de quince días, contados desde el de la fijación en dicho tablón de anuncios de la relación antes indicada, para hacer las observaciones y reclamaciones que estimen de justicia, las cuales habrán de ser dirigidas por escrito al Jefe provincial del Servicio Nacional del Trigo, quien resolverá lo que proceda, una vez oído el informe de la Junta Agrícola Local. Pasado el plazo de quince días a que antes se hace referencia, los cupos individuales que no hayan sido protestados se considerarán firmes y sin posible variación.

i) RENDIMIENTOS.

Art. 5.º Se considerarán rendimientos por hectárea, correspondientes a la cosecha tipo, los que se obtuvieron en las distintas provincias en la campaña, cuyas entregas al Servicio Nacional del Trigo sirven de base para señalar a cada una de ellas los cupos que se detallan en el artículo primero. Estos rendimientos tipos son los siguientes:

Alava	Doce quintales métr.
Albacete	Seis idem.
Alicante	Diez idem.
Almería	Tres y medio idem.
Avila	Ocho y medio idem.
Badajoz	Siete y medio idem.
Baleares	Siete y medio idem.
Barcelona	Ocho y medio idem.
Burgos	Nueve y medio idem.
Cáceres	Cinco y medio idem.
Cádiz	Once y medio idem.
Castellón	Cinco y medio idem.
Ciudad Real	Cinco y medio idem.
Córdoba	Diez y medio idem.
Coruña	Ocho y medio idem.
Cuenca	Cinco y medio idem.
Gerona	Diez y medio idem.
Granada	Ocho y medio idem.
Guadalajara	Ocho y medio idem.
Guipúzcoa	Catorce y medio idem.
Huelva	Siete idem.
Huesca	Nueve y medio idem.

Jaén	Ocho y medio idem.
León	Nueve y medio idem.
Lérida	Ocho y medio idem.
Logroño	Catorce y medio idem.
Lugo	Diez y medio idem.
Madrid	Siete y medio idem.
Málaga	Ocho y medio idem.
Murcia	Cinco y medio idem.
Navarra	Doce y medio idem.
Orense	Ocho y medio idem.
Oviedo	Doce y medio idem.
Palencia	Nueve y medio idem.
Pontevedra	Catorce y medio idem.
Salamanca	Ocho y medio idem.
Santander	Nueve y medio idem.
Segovia	Nueve y medio idem.
Sevilla	Ocho y medio idem.
Soria	Once y medio idem.
Tarragona	Ocho y medio idem.
Teruel	Cinco y medio idem.
Toledo	Siete y medio idem.
Valencia	Nueve y medio idem.
Valladolid	Diez y medio idem.
Vizcaya	Catorce y medio idem.
Zamora	Ocho y medio idem.
Zaragoza	Ocho y medio idem.

Las Jefaturas Agronómicas Provinciales procederán rápidamente a fijar el rendimiento tipo de cada uno de los términos municipales de su demarcación, cuidando que la media ponderada de todos ellos coincida con el que antes se señala para cada provincia.

j) VALIDEZ DE LOS RENDIMIENTOS.

Art. 6.º Los cupos de trigo de entrega obligatoria que se especifican para cada una de las provincias en el artículo primero de esta Orden solamente serán válidos en el caso de que en la próxima cosecha el rendimiento medio unitario de la provincia coincida con el rendimiento tipo que se detalla en el artículo anterior. Igualmente los cupos de entrega obligatoria determinados para cada pueblo, en la forma que se indica en el artículo segundo, solamente serán aplicables en los casos en que se haya obtenido en el término municipal un rendimiento medio de trigo por hectárea igual al señalado como tipo por la Jefatura Agronómica.

k) VARIACIONES DE LOS RENDIMIENTOS.

Art. 7.º Si en la próxima cosecha el rendimiento de trigo por hectárea, en una determinada provincia, es diferente del considerado como tipo en ella, el cupo de entrega forzosa correspondiente sufrirá variaciones, en los mismos sentidos que las experimentadas por el rendimiento, y cuyas cuantías se señalan a continuación para cada caso y provincia. Provincias de Albacete, Badajoz, Cádiz, Córdoba, Madrid, Navarra, Palencia, Salamanca, Segovia, Sevilla y Zaragoza: a disminuciones de rendimiento unitario efectivo, con relación al tipo del diez, veinte,

treinta y cuarenta por ciento, corresponden, respectivamente; reducciones en los cupos de entrega forzosa señalados provisionalmente, del diez, veinte, treinta y dos y cuarenta y cinco por ciento; a elevaciones del rendimiento unitario efectivo sobre el tipo del diez, veinte, treinta y cuarenta por ciento, corresponderán, respectivamente, aumentos en el cupo de entrega forzosa del doce, veinticuatro, treinta y seis y cincuenta por ciento, según se resume en el siguiente cuadro.

Variaciones en el rendimiento efectivo con relación al tipo	Variaciones en el cupo de entrega obligatoria con relación al provisional
— 10 %	— 10 %
— 20 %	— 20 %
— 30 %	— 32 %
— 40 %	— 45 %
+ 10 %	+ 12 %
+ 20 %	+ 24 %
+ 30 %	+ 36 %
+ 40 %	+ 50 %

Provincias de Alava, Avila, Burgos, Cáceres, Ciudad Real, Cuenca, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Málaga, Soria, Teruel, Toledo, Valladolid y Zamora: a variaciones en menos del rendimiento del diez, veinte, treinta y cuarenta por ciento, corresponden en los cupos provisionales reducciones del diez, veinte, treinta y cuatro y cincuenta y cinco por ciento; y a variaciones en más en el rendimiento del diez, veinte, treinta y cuarenta por ciento aumentos del doce, veinticinco, cuarenta y sesenta por ciento en los cupos, según se resume a continuación:

Variaciones en el rendimiento efectivo con relación al tipo	Variaciones en el cupo de entrega obligatoria con relación al provisional
— 10 %	— 10 %
— 20 %	— 20 %
— 30 %	— 34 %
— 40 %	— 55 %
+ 10 %	+ 12 %
+ 20 %	+ 25 %
+ 30 %	+ 40 %
+ 40 %	+ 60 %

Provincias de Alicante, Almería, Barcelona, Castellón, La Coruña, Gerona, Guipúzcoa, Lugo, Murcia, Orense, Oviedo, Pontevedra, Santander, Tarragona, Valencia y Vizcaya: a rendimientos inferiores al tipo, en diez, veinte, treinta y cuarenta por ciento, corresponden variaciones en menos en

los cupos de entrega provisionales de diez, veinte, treinta y cuatro y cincuenta y cinco por ciento; y aumentos del diez, veinte, treinta y cuarenta por ciento, elevaciones correlativas en dichos cupos de veinte, cuarenta, sesenta y ochenta por ciento.

Variaciones en el rendimiento efectivo con relación al tipo	Variaciones en el cupo de entrega obligatoria con relación al provisional
- 10 %	- 10 %
- 20 %	- 20 %
- 30 %	- 34 %
- 40 %	- 55 %
+ 10 %	+ 20 %
+ 20 %	+ 40 %
+ 30 %	+ 60 %
+ 40 %	+ 80 %

Por medio de la correspondiente interpolación aritmética se calcularán las variaciones en los cupos que correspondan a las oscilaciones de los rendimientos intermedios entre los valores de referencia detallados en los cuadros anteriores.

d) CUPO DEFINITIVO.

Art. 8.º El cupo definitivo de cada término municipal será el determinado partiendo del tipo que se le haya señalado previamente, empleando las mismas escalas que se indican en el artículo anterior.

m) RENDIMIENTO MEDIO PROVINCIAL.

Art. 9.º El rendimiento medio provincial definitivo será el que cuando llegue la época de la recolección marque en cada provincia el Ministerio de Agricultura, sirviendo el mismo de base con arreglo a cuanto en esta Circular se dispone para que el Servicio Nacional del Trigo haga efectivos los cupos de entrega para abastecimientos.

En las misiones que dicho Ministerio encomiende a las Jefaturas Agronómicas en relación con lo anterior, el Servicio Nacional del Trigo y las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes prestarán todo el auxilio preciso.

n) GASTOS.

Art. 10. Los gastos de todas clases: locomoción, dietas, material de oficina, etc., que se originen en las Jefaturas Agronómicas, con motivo de la ejecución de los servicios que se les encomiendan en esta Orden, serán satisfechos con cargo a los presupuestos del Servicio Nacional del Trigo, siempre que lo permita sus disponibilidades presupuestarias.

f) DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS O ACLARATORIAS.

Art. 11. La Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, queda facultada para dictar las disposiciones complementarias y aclaratorias de esta Orden en los aspectos que a la misma le afecten.

Art. 12. Esta circular amplía y complementa a la número 378.

Madrid, 2 de febrero de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Agricultura, Industria y Comercio y Gobernación.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres.: Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo, Comisarios de Recursos y excelentísimos señores Gobernadores Civiles, Delegados Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Resolviendo el concurso oposición anunciado para proveer una plaza de Ordenanza de las Escuelas Españolas de Casablanca.

Vista la propuesta formulada por el Tribunal que ha juzgado los ejercicios del concurso oposición convocado para proveer en propiedad una plaza de Ordenanza de las Escuelas Españolas de Casablanca;

Resultando que por Orden de la Subsecretaría de 18 de noviembre pasado, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 del mismo, y con sujeción a los preceptos de la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940, se anunció concurso oposición para proveer por el turno libre una plaza de Ordenanza de las Escuelas españolas de Casablanca, con el sueldo anual de 3.000 pesetas;

Resultando que verificados los ejercicios por el único aspirante que cumplió los requisitos señalados, el Tribunal designado por la Sección Central propone el nombramiento para dicho cargo a favor de Federico Torralba López, elevando dicha propuesta al Ministerio;

Resultando que durante la celebración de los ejercicios no ha sido pre-

sentada reclamación alguna contra la actuación del Tribunal ni del opositor;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos en la Orden de 3 de septiembre de 1940 y los señalados en la de convocatoria,

Esta Subsecretaría ha resuelto aprobar los ejercicios verificados, y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal que ha juzgado los mismos, nombrar a Federico Torralba López para el cargo de Ordenanza de las Escuelas españolas de Casablanca, en virtud de concurso oposición, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo único, concepto único, de la sección 16 del presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1944.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca

Anunciando oposiciones para la provisión de la plaza vacante de Médico interno adscrita a los servicios de Obstetricia y Ginecología y otra para los de Oftalmología de dicha Facultad.

Vacante una plaza de Médico interno, adscrita a los servicios de Obstetricia y Ginecología, y otra para los de Oftalmología, dotadas en los Presupuestos generales del Estado, se anuncia su provisión por oposición, de acuerdo con las normas establecidas en la Orden de 1 de febrero de 1935, que aprobó las modificaciones hechas por la Facultad al Reglamento de alumnos internos, aprobado por Real Orden de 21 de abril de 1928; y en consecuencia, los aspirantes han de reunir las condiciones siguientes:

a) Haber sido alumnos internos supernumerarios de las asignaturas antes mencionadas y haberse graduado con revalida en los dos últimos cursos.

b) No ejercer ningún otro cargo remunerado.

c) Los nombrados prestarán servicio durante dos años improrrogables en la Clínica y además quedan obligados a prestar servicio de guardia.

Las instancias, debidamente justificadas,

cadadas con certificación personal de estudios y declaración jurada de no desempeñar ningún otro cargo retribuido, se presentarán en la Secretaría de la Facultad, dirigidas al ilustrísimo señor Decano, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Pueden también presentar solicitudes aquellos licenciados con reválida en los dos últimos cursos, aunque no hayan sido alumnos internos supernumerarios, pero quedando supeditado su derecho a tomar parte en la oposición al hecho de que no hubiera aspirantes que reunieran las dos condiciones a) y b), excepción que se hace con carácter condicional, con el fin de tener atendidos los servicios.

En esta oposición se tendrán pre-

sentes las prescripciones de la Ley de 25 de agosto de 1939 sobre rotación de turnos para ex combatientes, mutilados, etc.

Salamanca, 19 de enero de 1944.—El Decano, Fermín Querol.

Dirección General de Archivos y Bibliotecas (Tribunal de oposiciones al Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos)

Señalando el miércoles 23 de los corrientes para la celebración de la segunda parte de la oposición a plazas del referido Cuerpo.

Se pone en conocimiento de los señores opositores aprobados en el segundo ejercicio, que los correspondientes a la segunda parte de la oposición comenzarán el miércoles, día 23 de los corrientes, a la hora que oportunamente se dirá en el tablón de anuncios de la Biblioteca Nacional.

Madrid, 3 de febrero de 1944.—El Secretario del Tribunal, Nicolás Fernández-Vitorio.—Visto bueno, el Presidente, Miguel Artigas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en este día.

Números	Premios — Pesetas	POBLACIONES		
		1.ª SERIE	2.ª SERIE	3.ª SERIE
659	300.000	Granada.	Huelva.	Avilés.
18.948	100.000	Barcelona.	Sevilla.	Sevilla.
36.632	50.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.
6.688	6.000	Sama de Langreo.	Jerez de la Frontera.	Valencia.
30.445	6.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.
1.041	6.000	Sitges.	Linares.	Sevilla.
869	6.000	Vigo.	Las Palmas.	Sevilla.
11.860	6.000	Madrid.	Granada.	Jerez de la Frontera.
32.223	6.000	Madrid.	Madrid.	Sevilla.
17.826	6.000	Barcelona.	Jerez de la Frontera.	Barcelona.
23.044	6.000	Avilés.	Barcelona.	Zamora.
39.419	6.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.
13.772	6.000	Barcelona.	Sevilla.	Palma de Mallorca.

Han obtenido el reintegro de 100 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 9, Madrid 4 de febrero de 1944.

ADMINISTRACION CENTRAL**MINISTERIO DE HACIENDA****DIRECCION GENERAL DE TIMBRE
Y MONOPOLIOS**

LOTERIA NACIONAL. — Próspecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 14 de febrero de 1944

Ha de constar de cinco series de 46.000 billetes cada una, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos a 5 pesetas; distribuyéndose 1.589.070 pesetas en 6.662 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de	150.000
1 de	90.000
1 de	50.000
10 de 3.000	30.000
1.747 de 500	873.500
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	49.500
99 ídem de 500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	49.500
99 ídem de 500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	49.500
2 ídem de 3.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero	7.000
2 ídem de 3.000 id. id., para los del premio segundo	6.000
2 ídem de 2.000 id. id., para los del premio tercero	4.120
4.599 reintegros de 50 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero	229.950
6.662	1.589.070

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 46.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescriptas por la Instrucción del Ramo.

En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios, de 125 pesetas, entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.

Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 30 de septiembre de 1943.—El Director general, Fernando Rokán.